BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.502

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

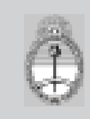
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

MERCADO COMUN DEL SUR

Ley 25.314

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión Nº 1/98 del Consejo del Mercado Común, que señala los alcances del uso del nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema o logotipo aprobado.

Sancionada: Setiembre 7 de 2000.
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional, la Decisión Nº 1/98 del Consejo del mercado Común, que señala los alcances del uso del nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema o logotipo del MERCOSUR; y que se acompaña a la presente como Anexo.

ARTICULO 2º — El nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR, en adelante nombre, sigla y/o logotipo, en los idiomas español y portugués, son de uso de:

a) EL MERCOSUR;

b) Los Estados Parte del MERCOSUR;

c) Los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR que resultan del artículo 1º del Protocolo de Ouro Preto y las demás normas del proceso de integración regional; y los integrantes de tales órganos;

d) Las reuniones de Ministros, las reuniones especializadas y los demás órganos auxiliares de la estructura institucional, sus coordinadores y los representantes gubernamentales, cuando desempeñen funciones inherentes al MERCOSUR.

Las características gráficas y combinaciones de colores del emblema/logotipo, que fueron comunicados conforme al artículo 6º de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, constan en el Anexo del Reglamento que se incorpora en el artículo 1º y forma parte de la presente ley.

ARTICULO 3º — Las autoridades de la República sólo podrán autorizar a personas físicas o jurídicas el uso del emblema/logotipo para actividades sin fines de lucro, que involucren a todos los Estados Parte y sean compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR, cuando ello fuera autorizado de modo genérico o particular por el órgano competente del MERCOSUR.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el nombre y/o sigla podrán ser usados en los siguientes casos:

a) integrando el título de una obra literaria, científica o artística;

b) integrando el nombre de una publicación periódica literaria, científica o artística;

c) integrando el nombre de un programa de radiodifusión, televisión u otros medios de comunicación;

d) en eventos de tipo cultural, literario, científico, artístico o deportivo;

e) en eventos de carácter comercial tales como ferias y exposiciones de realización eventual o periódica, siempre que involucren a todos los Estados Parte y sean compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR.

ARTICULO 5º — Las asociaciones civiles sin fines de lucro que estén integradas por personas físicas o jurídicas de todos los Estados Parte, que desarrollen actividades compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR, podrán usar el nombre y sigla cuando éstos formen parte integrante de una expresión más amplia.

En estos casos, las personas físicas y jurídicas deberán tener residencia habitual o sede de sus actividades, según corresponda, en alguno de los Estados Parte.

ARTICULO 6º — El nombre y/o la sigla en ningún caso podrán utilizarse para designar órganos,

SUMARIO

actividades o instituciones que puedan llegar a identificarse o confundirse con los órganos del MERCOSUR, o con la actividad propia de estos órganos. En consecuencia no podrá autorizarse el uso, referido al MERCOSUR, de nombres tales como Tribunal, Consejo, Grupo, Comisión, Comité, Grupo de Trabajo o Foro.

ARTICULO 7º — El uso del nombre, la sigla y/o emblema/logotipo no habilitará su apropiación ni generará derecho de exclusividad sobre los mismos.

El nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo no podrán, en ningún caso, registrarse como marca.

ARTICULO 8º — Cuando el nombre, la sigla y/o emblema/logotipo se utilicen conforme a los artículos anteriores deberán observarse los siguientes requisitos:

a) ser usados en forma visible y destacada;

b) no ser empleados de manera engañosa, que induzca a error o provoque descrédito;

c) ser utilizados exclusivamente con referencia a actividades compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR.

ARTICULO 9º — Las personas físicas o jurídicas que en virtud de la aplicación de la presente ley utilicen o pretendan utilizar el nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo fuera de la República Argentina están obligados a satisfacer los requisitos que puedan ser solicitados por las autoridades competentes de los Estados Parte.

ARTICULO 10. — El derecho al uso del nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo, que resulte de la aplicación de la presente ley, caducará automáticamente en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.314—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 1/98

REGLAMENTO DE USO DEL NOMBRE, SIGLA Y EMBLEMA/LOGOTIPO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 25/97 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común en su XI Reunión Ordinaria celebrada en Fortaleza los días 16 y 17 de diciembre de 1996, tomó conocimiento y aprobó la propuesta vencedora en el concurso realizado para definir el emblema/logotipo del MERCOSUR;

Que el Grupo Mercado Común, en su XXVII Reunión Ordinaria, consideró necesario reglamentar el uso del nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR;

Que, asimismo, el Grupo Mercado Común por Resolución 25/97 solicitó a los Estados Partes la adopción de las medidas necesarias para la debida protección del nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR.

Que el nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR, en los idiomas español y portugués, fueron comunicados conforme al artículo 6 ter de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, lo que ha sido notificado a los Países Miembros de esa Convención por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con fecha 12 de enero de 1998;

Que el uso del nombre Mercado Común del Sur y la sigla MERCOSUR por una parte, y del emblema/logotipo del MERCOSUR por la otra, son susceptibles de tratamiento diferente, y que el emblema/logotipo debe ser de utilización más restringida limitada, en principio, al uso del MERCOSUR y de los Estados Partes;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — El nombre Mercado Común del Sur, la sigla MERCOSUR y el emblema/logotipo del MERCOSUR, en adelante nombre, sigla y/o emblema/logotipo, en los idiomas español y portugués, son de uso de:

a) el MERCOSUR;

b) los Estados Partes del MERCOSUR;

c) los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR (art. 1 del Protocolo de Ouro Preto) y sus integrantes;

d) las Reuniones de Ministros, las Reuniones Especializadas y los demás órganos auxiliares de la estructura institucional, sus Coordinadores y los representantes gubernamentales, cuando desempeñen funciones inherentes al MERCOSUR.

Las características gráficas y combinaciones de colores del emblema/logotipo, que fueron comunicados conforme al artículo 6to. de la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial, constan en el Anexo del presente Reglamento que forma parte del mismo. Estas características serán complementadas en función del manual de aplicación que oportunamente se apruebe.

Art. 2 — En casos excepcionales, el Grupo Mercado Común, a requerimiento de uno de los Estados Partes, podrá autorizar a personas físicas o jurídicas el uso del emblema/logotipo para actividades sin fines de lucro, que involucren a todos los Estados Partes y sean compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR.

Art. 3 — El nombre y/o la sigla podrán ser usados en los siguientes casos:

a) integrando el título de una obra literaria, científica o artística;

b) integrando el nombre de una publicación periódica literaria, científica o artística;

c) integrando el nombre de un programa de radiodifusión, televisión u otros medios de comunicación;

d) en eventos de tipo cultural, literario, científico, artístico o deportivo;

e) en eventos de carácter comercial tales como ferias y exposiciones de realización eventual o periódica, siempre que involucren a todos los Estados Partes y sean compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR.

Art. 4 — Las asociaciones civiles sin fines de lucro que estén integradas por personas físicas o jurídicas de todos los Estados Partes, que desarrollen actividades compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR, podrán usar el nombre y sigla cuando éstos formen parte integrante de una expresión más amplia.

Las personas físicas y jurídicas deberán tener residencia habitual o sede de sus actividades, según corresponda, en alguno de los Estados Partes.

Art. 5 — El nombre y/o sigla en ningún caso podrán utilizarse para designar órganos o instituciones que puedan llegar a identificarse confundirse con los órganos del MERCOSUR, tales como Tribunal, Consejo, Grupo, Comisión, Comité, Grupo de Trabajo o Foro.

Art. 6 — El uso del nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo no habilitará su apropiación ni generará derecho de exclusividad sobre los mismos.

El nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo no podrán, en ningún caso, registrarse como marca.

Art. 7 — Cuando el nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo se utilicen conforme a los artículos anteriores deberán observarse los siguientes requisitos:

a) ser usados en forma visible y destacada;

b) no ser empleados de manera engañosa, que induzca a error o provoque descrédito;

c) ser utilizados exclusivamente con referencia a actividades compatibles con los propósitos y principios del MERCOSUR.

Art. 8 — Las personas físicas y jurídicas que en virtud de la aplicación del presente Reglamento utilicen el nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo están obligados a satisfacer los requisitos que puedan ser solicitados por las autoridades competentes de los Estados Partes.

Art. 9 — El derecho al uso del nombre, la sigla y/o el emblema/logotipo, que resulte de la aplicación del presente Reglamento, caducará automáticamente en caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Para los casos de registros, autorizaciones o usos pacíficos de buena fe anteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, cada Estado Parte, considerando sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, arbitrará las medidas que correspondan para adecuar, en lo pertinente, dichos registros, autorizaciones o usos al contenido del presente Reglamento.

Art. 10 — El Grupo Mercado Común y los Estados Partes del MERCOSUR adoptarán las medidas necesarias para la aplicación y control del cumplimiento del presente Reglamento. A tales fines, cada Estado parte designará a las autoridades competentes las que mantendrán consultas para armonizar los criterios de aplicación y control.

Art. 11 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 18/I/99.

Art. 12 — La presente Decisión se aprueba en idiomas español y portugués.

XIV CMC - Buenos Aires, 23/VII/98



MERCOSUR

MERCOSUL

PRODUCCION AGRARIA

Ley 25.316

Decláranse al Departamento Marcos Juárez de la Provincia de Córdoba, "Pionero de la Siembra Directa en la República Argentina" y a los Municipios Inriville y Monte Buey "Capital Nacional de la Siembra Directa".

Sancionada: Setiembre 7 de 2000.

Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase al Departamento Marcos Juárez de la Provincia de Córdoba, "PIONERO DE LA SIEMBRA DIRECTA EN LA REPUBLICA ARGENTINA".

ARTICULO 2º — Declárase a las localidades pertenecientes a los Municipios Inriville y Monte Buey de la Provincia de Córdoba —constituidas en región— "CAPITAL NACIONAL DE LA SIEMBRA DIRECTA", facultándose al Municipio de Monte Buey para que a través del Instituto Técnico Agrario Industrial (I.T.A.I.) organice anualmente la "Fiesta Nacional de la Siembra Directa".

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.316—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

MONUMENTOS HISTORICOS

Ley 25.317

Declárase "Monumento Histórico - Artístico Nacional" al edificio que ocupa la "Casa de Mansilla", en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Setiembre 7 de 2000.

Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase 'monumento histórico - artístico nacional' al edificio que ocupa la 'Casa de Mansilla' ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con su frente sobre el Pasaje Juan Angel Golfarini y su fachada posterior sobre la calle Tres de Febrero, entre las calles Olazábal y Blanco Encalada.

ARTICULO 2° — El 'monumento histórico - artístico nacional' así declarado en el artículo anterior, queda sometido al régimen de la Ley N° 12.665, su modificatoria y decretos reglamentarios, y oportunamente se incorporará al Registro Nacional de Monumentos y Lugares Históricos que elabora y actualiza la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.317—

RAFAEL PASCUAL — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

JUBILACIONES

Ley 25.321

Establécese que los trabajadores que completen los años de servicios y aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio podrán renunciar a meses trabajados simultáneamente en calidad de autónomos.

Sancionada: Setiembre 13 de 2000.
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

ARTICULO 1º — Los trabajadores que completen los años de servicios y los aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio de acuerdo a las leyes correspondientes, podrán renunciar a los meses trabajados en calidad de autónomo, que excedieren o hubieren sido simultáneos a dicho período, caducando a tal efecto la deuda exigible por esos lapsos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.321—

RAFAEL PASCUAL — JOSE GENOUD — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

JUBILACIONES

Ley 25.322

Norma para la acreditación de años de servicios en los regímenes diferenciales encuadrados en la Ley N° 24.017 y prorrogados por la Ley N° 24.175 y 24.241.

Sancionada: Setiembre 13 de 2000.
Promulgada Parcialmente: Octubre 4 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Todos los ex trabajadores de las ex empresas públicas del Estado nacional, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público, podrán a los efectos de acreditar sus años de servicios en los regímenes diferenciales encuadrados en la Ley 24.175, cuando no existiere comprobación fehaciente por parte de las autoridades encargadas de certificar servicios y remuneraciones, lo siguiente:

a) Con la presentación de sus recibos de haberes donde conste los códigos correspondientes a la tarea realizada y/o los ítem correspondientes a pagos referidos a trabajo en tareas de campo, cualquiera sea la naturaleza de las mismas;

b) O mediante información sumaria del trabajador donde conste la realización de tareas insalubres o de campo, tiempo de duración y su efectivización en zona inhóspita, refrendada por dos (2) testigos.

ARTICULO 2° — Los organismos certificantes tienen la obligatoriedad de reconocer como válidos los instrumentos detallados en a) **o b)** del artículo 1°, a los efectos de realizar la certificación de servicios y remuneraciones del trabajador que lo solicitare, en los términos previstos en la presente ley.

ARTICULO 3° — La Secretaría de Seguridad Social de la Nación, a través de la autoridad de aplicación ANSeS, tiene la obligatoriedad de reconocer como válidas a los efectos del otorgamiento del beneficio jubilatorio, las certificaciones de servicios y remuneraciones otorgadas por los organismos certificantes en las condiciones previstas en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL N° 25.322—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 863/2000

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION bajo el N° 25.322 con fecha 13 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto de Ley citado en el VISTO se establecen los modos de acreditación de los años de servicios en los regímenes diferenciales de jubilaciones, previstos en el artículo 1° de la Ley N° 24.017 y prorrogados por la Ley N° 24.175 y el artículo 157 de la Ley N° 24.241.

Que ello así, respecto de los ex trabajadores de las ex empresas públicas del ESTADO NACIONAL, sus reparticiones y organismos centralizados descentralizados o autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público.

Que por el artículo 1° del citado proyecto, se determina que podrán efectuar dicha acreditación con la presentación de sus recibos de haberes en las condiciones indicadas en el inciso a) o mediante información sumaria del trabajador, en los términos del inciso b).

Que a su vez impone a los organismos certificantes la obligación de reconocer como válidos los instrumentos detallados antes aludidos. a los fines de expedir las certificaciones de servicios y remuneraciones.

Que el medio de prueba previsto en el inciso b) de la norma en análisis, resulta de tal amplitud que permite el acceso al régimen diferencial con la mera declaración jurada del interesado corroborada por DOS (2) testigos, situación esta que a su vez generaría un impacto presupuestario imposible de predecir.

Que ello así, dado que dentro del contexto de la norma, que refiere al "reconocimiento de servicios" de todos los ex trabajadores de las ex Empresas del Estado, estaría incluyendo no sólo a aquél que aceptó el retiro voluntario y consecuentemente se encuentra inactivo, sino también a quien estando en actividad y bajo las órdenes de las empresas sucesoras, ha trabajado para las Empresas Públicas.

Que ello a su vez, permitiría eventualmente el recálculo de las jubilaciones obtenidas por el régimen ordinario lo que incidiría sobre un mayor porcentaje del haber, o cambio a leyes anteriores con un cómputo diferente de la prestación, generando necesariamente retroactivos dentro de los plazos de prescripción.

Que, por lo hasta aquí expuesto, resulta necesario observar íntegramente el inciso b) del artículo 1° del proyecto en cuestión, que se refiere a la "información sumaria del trabajador, donde conste la realización de tareas insalubres o de campo, tiempo de duración y su efectivización en zona inhóspita refrendada por DOS (2) testigos."

Que por otro lado, el artículo 71 "in fine" de la Ley N° 18.037 (t. o. 1976), estableció que no "... podrá acreditarse el carácter diferencial o especial de los servicios mediante prueba testimonial exclusivamente".

Que esa regulación resulta vigente a la fecha, en tanto el artículo 156 de la Ley N° 24.241 prevé la aplicación supletoria de las disposiciones de las Leyes N° 18.037 (t. o. 1976) y 18.038 (t. o. 1980) y sus complementarias que no se opongan ni sean incompatibles con la misma.

Que asimismo, promulgar el inciso b), implicaría una contradicción con lo estipulado en el inciso a) del mismo.

Que ello así en atención a que el inciso a) del artículo 1°, recurre a la acreditación mediante instrumentos fehacientes, aunque en poder del interesado, ya que se remite a "la presentación de sus recibos de haberes donde conste los códigos correspondientes a la tarea realizada y/o los ítems correspondientes a los pagos referidos a trabajo en tareas de campo, cualquiera sea la naturaleza de las mismas".

Que consecuentemente con lo expresado ut supra debe observarse en el artículo 2° la referencia al inciso b), del artículo 1° del proyecto de Ley.

Que no obstante las observaciones indicadas, el resto del proyecto tiene suficiente autonomía normativa, dado que mantiene incólume la posibilidad del afiliado, beneficiario o causahabiente, de acceder a la certificación de servicios de carácter diferencial, según los recibos de sueldos con las constancias pertinentes, y la obligación de los organismos certificantes (ex empleadores, entes residuales o liquidadores, etc.) de reconocer la efectividad y, en su caso legalidad, de los comprobantes extendidos en su oportunidad por el dador de trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el inciso b) del artículo 1° del proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.322.

Art. 2º — Obsérvase en el artículo 2° del proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.322, la referencia al inciso b) del artículo 1° del citado proyecto de Ley.

Art. 3º — Con las salvedades establecidas en los artículos anteriores cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el proyecto de Ley registrado bajo el N° 25 322.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra. – Alberto Flamarique. — Ricardo H. López Murphy. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — José L. Machinea. — Hugo Juri Fernández. — Federico T. M. Storani. — Héctor J. Lombardo. — Nicolás V. Gallo.

INDEMNIZACIONES LABORALES

Ley 25.323

Establécese que las indemnizaciones previstas por la Ley N° 20.744 (texto ordenado en 1976) o las que en el futuro las reemplacen, serán incrementadas al doble cuando se trate de una relación laboral no registrada o que lo esté de modo deficiente.

Sancionada: Setiembre 13 de 2000.
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Las indemnizaciones previstas por las Leyes 20.744 (texto ordenado en 1976), artículo 245 y 25.013, artículo 7°, o las que en el futuro las reemplacen, serán incrementadas al doble cuando se trate de una relación laboral que al momento del despido no esté registrada o lo esté de modo deficiente.

Para las relaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, los empleadores gozarán de un plazo de treinta días contados a partir de dicha oportunidad para regularizar la situación de sus trabajadores, vencido el cual le será de plena aplicación el incremento dispuesto en el párrafo anterior.

El agravamiento indemnizatorio establecido en el presente artículo, no será acumulable a las indemnizaciones previstas por los artículos 8°, 9°, 10 y 15 de la Ley 24.013.

ARTICULO 2° — Cuando el empleador, fehacientemente intimado por el trabajador, no le abonare las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y los artículos 6° y 7° de la Ley 25.013, o las que en el futuro las reemplacen, y, consecuentemente, lo obligare a iniciar acciones judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibirlas, éstas serán incrementadas en un 50%.

Si hubieran existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces, mediante resolución fundada, podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio dispuesto por el presente artículo hasta la eximición de su pago.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.323—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

INMUEBLES

Ley 25.325

Transfiérese al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas el dominio del solar de un inmueble propiedad del Estado Nacional ubicado en la ciudad de Río Grande, para su posterior adjudicación a la comunidad indígena del pueblo shelk'nam (ona) "Rafaela Ishton" de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sancionada: Setiembre 13 de 2000.
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérase al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas —INAI— de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, para su posterior adjudicación a la comunidad indígena del pueblo shelk'nam (ona) "Rafaela Ishton" de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el dominio del solar del inmueble de propiedad del Estado nacional, ubicado en la calle Florentino Ameghino 600, esquina Piedrabuena "255", de la ciudad de Río Grande; nomenclatura catastral: sección A, macizo 66, parcela I, en un 50% sobre el antiguo lugar edificado, donde funcionó el histórico Correo Argentino.

ARTICULO 2° — El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y la Secretaría de Hacienda —bienes del Estado nacional—, con la Escribanía General de Gobierno, efectivizarán la transferencia y posterior adjudicación a la beneficiaria indígena, acorde al artículo 8° de la Ley 23.302 —Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes—, Ley 24.071 —Derechos de los Pueblos Indígenas—, artículo 75, inciso 17 y 22 de la Constitución Nacional, concordantes de las leyes provinciales 231, 313 y 405.

ARTICULO 3° — Transfiérase el otro 50% del inmueble del artículo 1° a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para posterior adjudicación del predio, a las funciones del Instituto de Servicios Sociales de la provincia.

ARTICULO 4° — Los gastos que demande la transferencia del artículo 1°, estarán a cargo del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de

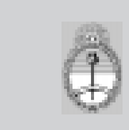
la Nación y la del artículo 3°, la provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.325—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.



DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 867/2000

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo Héctor TERRAGNO (M.I. N° 4.424.643) al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros, agradeciéndole los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 869/2000

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA al cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Ricardo Rodolfo GIL LAVEDRA (M.I. N° 7.851.276) al cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, agradeciéndole los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 883/2000

Acéptase la renuncia del Secretario General.

Bs. As., 6/10/2000

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Mario Alberto FLAMARIQUE al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Mario Alberto FLAMARIQUE (M.I. N° 7.889.515) al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 424/2000

Declárase de interés nacional a "Expopacking 2000 - IV Exposición Internacional de la Industria del Packaging para Alimentos, Agroindustrias, Productos Orgánicos, Bebidas y Golosinas. Packaging para la Industria Farmacéutica y Cosmética. Envases, embalajes y envasamientos para la industria en general", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 16813-00-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "Expopacking 2000 - IV Exposición Internacional de la Industria del Packaging para Alimentos, Agroindustrias, Productos Orgánicos, Bebidas y Golosinas. Packaging para la Industria Farmacéutica y Cosmética. Envases, embalajes y envasamientos para la industria en general", y

CONSIDERANDO:

Que la misma es una muestra monográfica internacional, que contará con expositores provenientes de los principales países europeos, los Estados Unidos de América, Canadá y Japón, entre otros, en la cual se exhibirá la oferta existente de alta tecnología en envases y embalajes, materias primas para packaging, máquinas y equipos, elementos complementarios y servicios.

Que en el ámbito de dicha exposición se desarrollarán las Terceras Jornadas Expopack de Capacitación, las cuales tendrán, por primera vez en el país, entre las principales áreas de análisis, el packaging desde la óptica de las personas con discapacidad.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "Expopacking 2000 - IV Exposición Internacional de la Industria del Packaging para Alimentos, Agroindustrias, Productos Orgánicos, Bebidas y Golosinas. Packaging para la Industria Farmacéutica y Cosmética. Envases, embalajes y envasamientos para la industria en general", a desarrollarse del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Resolución 226/2000

Programa de investigación-acción para el mejoramiento de la convivencia en instituciones penitenciarias por medio de la utilización de principios y herramientas de mediación.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 127.196/00 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza misma de las instituciones penitenciarias implica la permanente expresión de diferentes síntomas de tensión y malestar organizacionales.

Que dichas manifestaciones conciernen al campo de la convivencia entre internos y con el personal penitenciario.

Que resulta apropiado y conveniente establecer un dispositivo apto para tramitar pacífica y participativamente los conflictos en el ámbito de la convivencia institucional.

Que los principios y herramientas que rigen la mediación como método de resolución de conflictos y la facilitación son reconocidos como eficaces para tal fin.

Que, en consecuencia, el establecimiento de un Programa de mejoramiento de la convivencia en unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL basado en principios y herramientas de la mediación y la facilitación, contribuiría a mejorar las condiciones de vida de los internos y del personal.

Que no existen antecedentes de la aplicación de un programa similar en el ámbito carcelario del país.

Que, por lo tanto, es aconsejable que dicho programa contenga etapas de aplicación sucesivas, a fin de ser conveniente y permanentemente evaluado y que puedan ser dados a conocer sus resultados de avance y finales.

Que por lo expresado precedentemente resulta pertinente encarar el programa con un diseño de investigación científica y que las acciones que se ejecuten en las unidades penitenciarias se ajusten a las características de la estructura y dinámica de cada una de ellas.

Que a los efectos de constituir un equipo de trabajo con especialistas en el tema se convocará a participar del mismo a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE MEDIOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por el Decreto N° 20 del 13 de enero de 2000.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL
Y ASUNTOS PENITENCIARIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Programa de investigación-acción para el mejoramiento de la convivencia en instituciones penitenciarias a través de la utilización de principios y herramientas de la mediación y la facilitación", que como Anexo I forma parte integrante de la presente. El mismo se desarrollará en el ámbito de las Unidades Penitenciarias dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2° — Desígnase al Asesor de esta Secretaría Dr. Guillermo Eduardo YANCO como Coordinador General del equipo de trabajo que tomará a su cargo el desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3° — Instrúyese al Dr. Guillermo Eduardo YANCO para que, en virtud de la designación dispuesta en el artículo 2°, curse invitación formal a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE MEDIOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA solicitando la designación del Lic. José Luis GONZALEZ como integrante del equipo de trabajo que implementará el Programa. A medida que el desarrollo de la experiencia lo requiera, el Coordinador podrá invitar a otros profesionales avezados en la materia a integrarse a dicho equipo.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

PROGRAMA DE INVESTIGACION-ACCION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS A TRAVES DE LA UTILIZACION DE PRINCIPIOS Y HERRAMIENTAS DE LA MEDIACION Y FACILITACION.

Ambito de aplicación: Unidades del Servicio Penitenciario Federal.

1. El problema. Justificación y caracteísticas del proyecto.

- I -

Las organizaciones, en sentido genérico, reproducen en su interior las condiciones de la estructura sociocultural de la que forman parte. En igual sentido, son habitadas por el malestar inmanente a la vida social, constituyendo un dispositivo donde el mismo se tramita.

Las unidades penitenciarias, en tanto organizaciones que albergan población cautiva, están per-

manentemente sujetas a variaciones importantes en los sintomas del malestar, lo cual se refleja fundamentalmente en el plano de la convivencia dentro de cada uno de los estamentos de la institución y en la interacción entre ellos, con el consiguiente aumento de la tensión institucional.

En los últimos tiempos, el aludido malestar se viene constatando a través de expresiones tales como intentos de "huelga de hambre" de internos, agresiones hacia el personal penitenciario, quejas respecto del trato recibido y del dispensado a sus familiares o respecto de las condiciones de vida, diferentes grados de hostilidad entre pares y autoridades, entre otros.

Si bien la queja en si misma y aquello de lo que se quejan no constituye una novedad y, aún cuando se reconozca que se apoya en cuestiones objetivas, no es de subestimar la posibilidad de interpretarlo como una "demanda", esto es, un reclamo profundo de ser escuchados y ser tenidos en cuenta personalmente, más allá del objeto del reclamo.

La demanda es una forma subjetiva de pedido que tiene una intencionalidad y una dirección. Por definición, la demanda está dirigida a quienes los internos y el personal suponen como posibles depositarios, de alguna forma, de las consecuencias de sus infortunios y como posibles proveedores de la atención y del reconocimiento, que tan sólo por ello, los dignifique como sujetos que padecen el malestar que comunican.

El malestar profundo entre poblaciones cautivas (cual es el caso de instituciones de seguridad) está causado por factores atinentes a los sujetos mismos, a las condiciones de vida, al marco externo del que provienen y a su pronóstico conforme a las situaciones que los llevaron a ese lugar, entre otras muchas.

Por su parte, el personal padece sus malestares. Entre otras fuentes -además de lo individual- de lo proveniente del juicio propio y de los demás con respecto a su trabajo, de las condiciones laborales, de la cultura propia de la institución, de los peligros para su integridad personal y de la inevitable identificación con el padecimiento y las conductas de las personas con quienes tratan.

Sería impensable, en tales condiciones, eliminar el, malestar, puesto que obedece a cuestiones tanto subjetivas como organizacionales y sociales de carácter irreductible.

Pero es sabido que el aumento de la tensión interna y la proliferación de todo tipo de síntomas que lo expresan, conduce a conductas auto y heteroagresivas entre las personas y para con la institución que las alberga. En tal sentido, desoir o desatender sistemáticamente las demandas, tanto en lo organizacional como en lo individual, induce ciertas y determinadas conductas de acción; en este caso, la consumación de comportamientos grupales y en masa de carácter destructivo, que tienen entre sus fuentes principales la sucesión de frustraciones a las demandas formuladas.

Consecuentemente, es dable propiciar un dispositivo que apunte, en primer lugar, a instrumentar actividades que se dirijan a dar respuestas a las necesidades sentidas, con la intención de reducir la tensión y las quejas. Respuestas que deberán ser factibles, que reduzcan las insatisfacciones, tomando como ámbito institucional el "campo" que constituye la CONVIVENCIA entre los diferentes actores institucionales.

En este campo se incluye el subsistema de las relaciones entre los internos, el constituido por las relaciones entre los diferentes estamentos del personal de la institución y el que se configura por la intersección en la convivencia entre los internos y el personal.

Un dispositivo que apunte a esta finalidad puede, a la hora de su instrumentación, plantearse con diferentes herramientas; las cuales, obviamente, descienden jerárquicamente de un marco conceptual y operacional predeterminado.

La mediación, en particular, constituye un dispositivo de resolución de conflictos que se distingue por procedimientos llevados a cabo por un tercero neutral respecto de las partes en disputa, que privilegia el valor de la palabra, que se basa en el mejoramiento de las condiciones de la comunicación y que, esencialmente, persigue un fin PACIFICADOR, en la medida que propende a reconocer el punto de verdad existente en cada una de las posiciones encontradas, a explorar los intereses en que se sustentan sin juzgarlos y a facilitar la construcción recíproca y consensuada de una salida al conflicto que se vivencie como de mutuo beneficio.

Desde esta definición, la mediación constituye un marco privilegiado para abordar la conflictiva del campo de la convivencia institucional; tanto a partir de los principios en los que se sustenta, como de las herramientas que le son propias.

Se subraya en consecuencia, que no se pretende la realización concreta de mediaciones, en sentido estricto, en la realidad organizacional de una unidad penitenciaria. Por otra parte, seria imposible, toda vez que se plantea un programa dispuesto por la autoridad política con acuerdo de la administrativa. En tal caso, llevaría necesariamente al dispositivo de la "negociación" propiamente dicha.

Con esta distinción, se puede realizar una experiencia de constitución e implementación de un programa de reducción de la conflictividad interna que apunte a intervenir mejorando la convivencia, regido por los principios de la mediación y utilizando sus técnicas en la instrumentación de las actividades.

Esto permitiría atender a dos cuestiones inmediatas: una, mejorar la convivencia mediante la reducción del malestar, operando sobre los síntomas que se expresan; la otra, influir en la prevención de incidentes de carácter auto y heterodestructivo grupal y masivo, como consecuencia de lo primero.

Su factibilidad, como su eficacia, estarán dadas en la medida que la instrumentación del dispositivo y las acciones que se lleven a cabo tengan como marco el FENOMENO ORGANIZACIONAL, es decir, que el programa se rija por los postulados del análisis y comprensión de la estructura, la dinámica y la cultura singulares de la institución en que las acciones tienen lugar.

– II –

La implementación del programa enunciado en el apartado anterior constituye una experiencia pionera en el ámbito penitenciario en general, innovadora para el ámbito local y en consecuencia, completamente nueva para las unidades en que se aplique. Por todo ello, es que se iniciará esta experiencia en el Instituto de Detención de la Capital Federal (Unidad N° 2) y en el Instituto Correccional de Mujeres (Unidad N° 3), para luego extenderla al conjunto de las Unidades del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Ello implica que deben formularse objetivos para ser evaluados en un tiempo predeterminado, en forma secuencial (para corregir los eventuales desvíos y efectuar reformulaciones) y a su finalización (para ratificar su pertinencia y continuación o demostrar su inconveniencia).

La evaluación de cualquier programa impone seguir ciertos principios de la investigación científica, que aseguren la validez y consistencia de los resultados, tanto parciales como finales.

Se le otorgará a todo el programa un marco investigativo, de carácter cualitativo y participativo. Así, la implementación misma produce modificaciones sobre la organización y las personas, al darles un protagonismo concreto, por oposición al esquema científico más normativo y tradicional, que los toma como "objetos" de la investigación.

Tal el caso de lo que se denomina INVESTIGACION-ACCION, dispositivo que viene ganando un significativo terreno en los ámbitos educativo, antropológico y fundamentalmente el de la acción social, en los últimos años.

Con esta estructura de trabajo, en simultaneidad con la intervención sobre las necesidades institucionales, se conduce al objetivo de reducir la conflictividad, se previenen hechos indeseables y los destinatarios de la acción (internos y personal) conjuntamente con el equipo responsable de la ejecución del programa, producen conocimiento nuevo en el marco de una acción que modifica intencionalmente la realidad dada, de la cual se parte.

Así, la experiencia realizada y evaluada puede, al tiempo que cumple el objetivo pragmático (modificar condiciones de convivencia en la organización) producir el conocimiento más ajustado sobre dicha realidad, un diagnóstico más exhaustivo por provenir de actores en el propio campo y conducir por lo tanto, obtener la mejor información para la toma de decisiones.

Asimismo, el producto es aplicable a la formulación de programas de corto mediano y largo plazo en materias que trascienden la acción específica que comprende el programa.

Esto es, con los resultados se podrá contar, por ejemplo, con elementos para el planeamiento espacial de la unidad, reformulación de las normas de convivencia, establecimiento de planes de desarrollo de recursos humanos y de organización de las actividades de los internos y otros que se propongan, que pueden traducirse en fundamentos para cambios normativos y de política futuros.

Por otra parte, se inscribe el precedente de una forma de trabajo que conmueve la posición pasiva a que se está confinado en un puesto de trabajo o en la condición de interno de un penal, al darles un rol completamente activo que convoca a producir saber, con la acción de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida.

La investigación-acción tiene un propósito general, objetivos y una metodología que por su particular naturaleza define los objetivos específicos y las tareas, en el marco mismo del diseño, pero como resultante de su avance, con los actores involucrados.

Esta característica garantiza en gran medida la preservación del respeto por el marco organizacional del proyecto, pues lo que la organización por su naturaleza admite, es hasta donde se puede llegar con la acción y con la investigación.

Este es un aspecto muy importante, pues cada organización singular, es permeable a cierto tipo y grado de cambios, por lo que también preserva los alcances mismos del proyecto que se implemente.

2. Propósitos.

a. Establecimiento de un diseño de investigación-acción en unidades del SPF a fin de obtener un diagnostico organizacional que permita la formulación de planes, programas de proyectos de mejoramiento de las condiciones de vida y funcionamiento de las unidades.

b. Establecimiento de un programa de actividades que apunte a la reducción de la conflictividad interna, mejorando la convivencia institucional mediante la utilización de principios y herramientas de la mediación.

3. Objetivos específicos.

Los que se formulen mediante un relevamiento diagnóstico previo de información sobre las situaciones conflictivas que se manifiesten en una unidad penitenciaria, a través de contactos con personal e internos y que se ponderen factibles de abordarse en el marco del proyecto.

4. Lineamientos metodológicos.

a. Generales.

Contacto con la dirección de la unidad y con el personal que se designe a fin de definir la situación posible de ser abordada, mediante entrevistas para la recolección de la información pertinente.

Contacto con los actores institucionales (internos, personal, según corresponda) para definir la situación sobre la que se pueda intervenir.

Elaboración de hipótesis sobre la naturaleza del problema y sus implicancias institucionales a fin de establecer las formas de abordaje.

Trabajo con los actores institucionales respecto de la definición del problema y las posibilidades de intervención a fin de lograr consenso sobre su participación en la actividad.

Implementación de las actividades previamente acordadas respecto de su contenido y encuadre de trabajo.

Evaluación de la actividad con los actores involucrados, personal del establecimiento y la dirección del mismo.

Evaluación y seguimiento del proyecto de la actividad en cada unidad.

Evaluación y seguimiento de la experiencia piloto.

b. Específicos.

Por la índole del proyecto, los pasos metodológicos específicos, que comprenden las actividades que particularmente se ejecuten, deberán formularse para cada uno de los programas que se lleven a cabo en cada unidad, ya que resultarán del relevamiento diagnóstico previo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 905/2000

Procedimiento. Decreto Nº 1059/96. Régimen especial de facilidades de pago. Requisitos y condiciones.

Bs. As., 9/10/2000

VISTO el Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996, reglamentario de la Ley Nº 24.425 en lo relativo a los acuerdos sobre salvaguardias contemplados por esta última, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado régimen tiene por finalidad proteger la producción nacional, cuando las importaciones de un determinado producto aumenten en tal forma o en tales condiciones, que provoquen o amenacen generar un daño grave.

Que las empresas solicitantes de dichas medidas, pueden quedar en una situación económico-financiera que afecte especialmente sus posibilidades de cumplir normalmente con sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que en consecuencia corresponde contemplar esa circunstancia, estableciendo un plan de facilidades de pago para las empresas comprendidas en los alcances del mencionado Decreto, a los fines de que cumplan con las referidas obligaciones.

Que, atendiendo a la naturaleza sectorial del régimen de facilidades de pago que se instrumenta, razones de administración tributaria aconsejan receptar los lineamientos generales dispuestos en el régimen establecido por la Resolución General Nº 896 para los planes destinados a esas situaciones de excepción.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas cuyas actividades se inserten en sectores de la economía protegidos por medidas de salvaguardia, dispuestas en el marco del Decreto Nº 1059/96 reglamentario de la Ley Nº 24.425, podrán acogerse al régimen especial de facilidades de pago que se establece en la presente Resolución General, exclusivamente respecto de la actividad amparada por el beneficio, para la cancelación de las deudas líquidas y exigibles que venzan a partir del 1 de noviembre de 2000, inclusive, en concepto de impuestos o recursos de la seguridad social, sus actualizaciones, intereses y multas.

Art. 2º — Quedan también comprendidos en este régimen los sujetos mencionados en el artículo anterior, por sus obligaciones que se encuentren incluidas en facilidades de pago, regladas por la Resolución General Nº 574 y su modificatoria, que venzan y hayan devenido en líquidas y exigibles a partir del 1 de noviembre de 2000, inclusive. A tal fin los deudores deberán cumplir las condiciones que se establecen en la presente, en especial lo señalado en dicho artículo respecto de la exclusividad de la actividad amparada por medidas de salvaguardia.

Art. 3º — Los planes de facilidades de pago se ajustarán a las disposiciones del Título II y artículos concordantes de la Resolución General Nº 896 con las adecuaciones que, para cada caso, se establecen en los artículos siguientes.

Art. 4º — Quedan excluidos de las facilidades establecidas en el presente régimen, los conceptos y sujetos que se indican a continuación:

a) Conceptos:

1. Los aportes a la seguridad social, hayan sido retenidos o no y los correspondientes a los trabajadores autónomos.

2. Las retenciones y percepciones por cualquier concepto, practicadas y no ingresadas.

3. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.

4. Las cuotas destinadas a las aseguradoras de riesgos del trabajo.

5. Las deudas incluidas en concurso preventivo que se hubieran incorporado a planes de facilidades de pago establecidos por la Resolución General Nº 4241 (DGI) y sus modificaciones, en la medida en que se encuentren vigentes.

6. Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas, actualizaciones y actualizaciones de éstas, relacionados con los conceptos precedentes.

b) Los sujetos que hayan sido declarados en estado de quiebra, conforme a lo establecido en las Leyes Nº 19.551 y sus modificaciones, o Nº 24.522, según corresponda.

Art. 5º — Para adherir al presente régimen los contribuyentes y responsables deberán:

a) Presentar:

1. Una nota (5.1.), a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que dispone las medidas de salvaguardia o hasta el día 31 de octubre de 2000, inclusive, en el caso de actos administrativos dictados con anterioridad a esta última, en la que se consignará:

1.1. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor.

1.2. Apellido y nombres del sujeto que tendrá a su cargo el diligenciamiento del plan de pagos propuesto (contribuyente directo, presidente o persona debidamente autorizada), con indicación del número de teléfono y/o fax.

1.3. La manifestación de la voluntad de adhesión al presente régimen hasta la vigencia de las medidas de salvaguardia.

1.4. El detalle de los impuestos y recursos de la seguridad social a incorporar al plan.

2. Copia del acto resolutorio que dispone las medidas por las que se otorga el beneficio.

3. El disquete y el formulario generado por el programa aplicativo (5.2.), hasta el día que venza la medida de salvaguardia, con la deuda consolidada a esa fecha.

b) Efectuar, a la fecha de presentación de los elementos indicados en el punto 3. del inciso precedente, el ingreso del pago a cuenta (5.3.).

Art. 6º — No podrán solicitarse planes de pago por obligaciones (concepto y período) que hayan sido incluidas en presentaciones efectuadas conforme a las disposiciones establecidas por esta Resolución General.

Art. 7º — Los planes de facilidades de pago regulados por la presente serán acordados exclusivamente por la Dirección General Impositiva, previo informe de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Región que corresponda, según sea la dependencia en la que se encuentre inscripto el contribuyente, y previa evaluación que practicarán a través de un dictamen conjunto las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Hasta tanto se resuelva la procedencia de la solicitud, el responsable deberá ingresar las cuotas de conformidad al plan propuesto.

Art. 8º — La presentación por parte del responsable de las correspondientes declaraciones juradas determinativas de las obligaciones por las que se solicita su cancelación financiada, deberá ser efectuada en tiempo y forma, con independencia de la fecha en que se consolide la deuda.

Art. 9º — Derógase la Resolución General Nº 574 y su modificatoria, desde el 1º de enero de 2001, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 905

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 5º.

(5.1.) La nota sustituye a la indicada en el punto 3. del inciso a) del artículo 9º de la Resolución General Nº 896.

(5.2.) Elementos requeridos en los puntos 1. y 2. del inciso a) del citado artículo 9º.

(5.3.) Ingreso aludido por el inciso b) del mencionado artículo 9º.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS VIALES

Resolución 316/2000

Apruébase la Tercera Adecuación del Contrato de Concesión del Acceso Oeste.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente Nº 145/98 y acumulado Expediente Nº 380/99, ambos del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 306 de fecha 25 de septiembre de 1995, Nº 379 de fecha 1 de noviembre de 1996 y Nº 1054 de fecha 26 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó en Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO OESTE a la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, aprobando el Contrato de Concesión suscripto con la misma.

Que mediante las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 306 de fecha 25 de septiembre de 1995 y Nº 379 de fecha 1 de noviembre de 1996, se aprobaron los Convenios de Adecuación del Contrato de Concesión del ACCESO OESTE, que el Estado Nacional y la Concesionaria celebraron con fecha 16 de agosto de 1995 y 6 de septiembre de 1996 respectivamente, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos de las mencionadas resoluciones.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1054 de fecha 26 de agosto de 1998, se encomendó a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que, por intermedio de sus dependencias competentes, efectuara el estudio de la modificación a introducir en el Contrato de Concesión del ACCESO OESTE, a fin de incorporar a la Primera Etapa de dicho Contrato los adelantamientos de obras y las obras nuevas que se encuentran bajo análisis, para mejorar las condiciones de funcionalidad del Acceso y de compensar los mayores aportes, realizados por la concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que la significativa mejora en los niveles de circulación y desplazamiento de los usuarios por la traza del ACCESO OESTE, debido a las obras ejecutadas por la Concesionaria, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ha generado cambios —alguno de ellos de importancia— en los hábitos de vida en las localidades que se encuentran a la vera o en proximidad del trazado de dicha vinculación vial nacional.

Que dentro de esos cambios puede citarse el crecimiento explosivo registrado en urbanizaciones periféricas a la Ciudad de Buenos Aires, especialmente en la zona de influencia, en un lapso relativamente breve desde la habilitación de las nuevas obras.

Que las nuevas urbanizaciones, en constante y parejo crecimiento, se localizan en jurisdicción de los Partidos de GENERAL RODRIGUEZ, LUJAN, MORENO, ITUZAINGO, MORON, TRES DE FEBRERO, generando traslados masivos de residencia permanente y aumentando consecuentemente el tránsito sobre el ACCESO OESTE.

Que distintos Municipios como los de GENERAL RODRIGUEZ, LUJAN, MORENO y TRES DE FEBRERO han solicitado se contemple la posibilidad de adelantar la ejecución de obras previstas para la Segunda Etapa y la ejecución de otras no contempladas

Que, asimismo, obran en poder del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES solicitudes sobre ejecución de nuevas obras o la ejecución adelantada de otras ya contempladas contractualmente, todo lo cual mejorará el nivel de servicio de las ya construidas.

Que la encomienda establecida por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1054 de fecha 26 de agosto de 1998, debía cumplirse bajo la condición que la tarifa de peaje al público que permitiera el repago del mayor esfuerzo financiero de la Concesionaria, así como la devolución de los mayores aportes de fondos para la liberación de la traza, no superara al inicio del Período de Explotación de la concesión, la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Que la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS evaluó a través de los organismos que de ella dependían, la conveniencia técnica de ejecutar ciertas obras solicitadas por las autoridades públicas de la zona, vecinos, usuarios y/o frentistas y consideró como mecanismo de repago, la aplicación por sobre la tarifa básica vigente de un incremento que refleja no sólo el mayor costo financiero de la ejecución de nuevas obras o la ejecución adelantada de otras previstas en el Contrato de Concesión, sino también el derivado de lo acordado en el Punto 8.2. de la SEGUNDA ADECUACION CONTRACTUAL aprobada por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 379 de fecha 1 de noviembre de 1996.

Que en ese marco, la citada dependencia suscribió junto al GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, la TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE con fecha 27 de agosto de 1999.

Que el Convenio suscripto, además de la incorporación de obras nuevas, también regulaba aspectos relacionados con:

a) Las mayores inversiones necesarias para finalizar las tareas de liberación de la traza del ACCESO OESTE y el mecanismo de repago de tal mayor inversión a través de un adicional tarifario por tiempo determinado y con afectación específica.

b) Sustitución de obras previstas contractualmente por otras a ejecutar en un tiempo y diseño estructural diferente.

c) Construcción adelantada de obras previstas en el Contrato de Concesión para etapas temporales posteriores, entre otras situaciones.

Que conforme lo prevé el artículo 6º del Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encontraba facultado para efectuar las modificaciones que demandaran los Contratos de Concesión que se aprobaban por el citado Decreto —entre ellos el correspondiente al ACCESO OESTE— siempre que tales modificaciones fueran congruentes con los documentos que rigieron el Concurso.

Que al 10 de diciembre de 1999, fecha del recambio constitucional de autoridades en el Poder Ejecutivo Nacional, la TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE suscripta el 27 de agosto de 1999, no había sido aprobada por el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, por otra parte, en las actuaciones labradas en el Expediente Nº 380/99 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se determinó la existencia de un error de cálculo en los valores de inversión reconocidos por adelanto en la ejecución de las obras de iluminación de las calzadas principales entre la Ruta Provincial Nº 25 y Belisario Roldán y de los NUEVE (9) distribuidores del Tramo III del ACCESO OESTE.

Que, asimismo, desde la suscripción de la TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE hasta la fecha, han surgido nuevas necesidades de trabajos u obras adicionales a las previstas contractualmente, como también la conveniencia de ajustar algunos plazos de ejecución de obras nuevas, adelantadas o sustituidas por la citada Adecuación.

Que la actual composición del Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ha considerado, por otra parte, un nuevo mecanismo de repago de las mayores inversiones a las que se obliga la concesionaria con motivo de la liberación de la traza del ACCESO OESTE.

Que tal mecanismo, respetando la figura del adicional tarifario por tiempo determinado y con afectación específica ya acordada en la TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE, modifica los términos del cálculo de tal adicional y los plazos para el repago de las mayores sumas a invertir por la concesionaria. En esta instancia vale remarcar que como lo indica su nombre, tal adicional tarifario posee limitada vigencia y específico destino, por lo que finalizado su período de aplicación, ningún derecho cabe a la Concesionaria para reclamar diferencias que pudieren existir en su favor por las sumas aportadas y mediante este mecanismo repagadas.

Que lo señalado en los CUATRO (4) considerandos precedentes fue volcado en una propuesta de ADENDA A LA TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE, la que fue aceptada por el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA y analizada favorablemente por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, "ad referéndum" de este Ministerio.

Que los elementos considerados en la ADENDA A LA TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE permitieron obtener una rebaja en el valor de la tarifa de peaje para el período 1 de enero de 2000 - 31 de diciembre de 2000,

respecto de la tarifa de peaje acordada para el período 1 de enero de 1999 - 31 de diciembre de 1999.

Que la tarifa de peaje determinada de conformidad al Contrato de Concesión, a sus respectivas adecuaciones contractuales y a la ADENDA A LA TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE, no supera el valor estatuido por el artículo 5º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1054 de fecha 26 de agosto de 1998.

Que la TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE y su ADENDA, fueron encuadradas dentro de las modificaciones previstas en el artículo 6º del Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994.

Que a la fecha el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ha verificado la ejecución de las obras cuyo plazo de finalización se acordó para el 31 de diciembre de 1998.

Que habiéndose dado cumplimiento en forma a la encomienda oportunamente fijada por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1054 de fecha 26 de agosto de 1998 y resultando conveniente para el interés general, con la suscripción de la ADENDA A LA TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE en el día de la fecha, también se otorga aprobación a la TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE suscripta "ad referéndum" el 27 de agosto de 1999.

Que las inversiones adicionales de obras incorporadas al CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE, representan NUEVE DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (0,009%) de la estimación de la inversión necesaria para ejecutar todos los trabajos propios del ACCESO OESTE en la zona de camino sometida a concesión.

Que oportunamente tomará intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 104, inciso i) de la Ley Nº 24.156.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas por la CLAUSULA SEGUNDA, apartado 2.1.7. del Contrato de Concesión; por el artículo 6º del Decreto Nº 1167 del día 15 de julio de 1994 y por los artículos 19 bis (Agregado por la Ley Nº 25.233) y 38 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE, celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA con fecha 27 de agosto de 1999, que obra glosada a fs. 1428/1668 en el expediente del Visto.

Art. 2º — Regístrese como ADENDA A LA TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE, el instrumento celebrado entre este Ministerio y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA en el día de la fecha.

Art. 3º — Dispóngase la reserva y custodia de UN (1) ejemplar original de la TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE y de UN (1) ejemplar original de la ADENDA A LA TERCERA ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL ACCESO OESTE en el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Dése conocimiento a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 903/2000

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 252.978/2000.

Bs. As., 9/10/2000

VISTO las actuaciones ADGA N° 446.837/99; 404.241/98; 433.656/99; 434.390/99; 437.608/99; 439.697/99; 401.036/00; 401.038/00 y 411.860/00 y el expediente EA57 N° 395/99 por los que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos. 81 al 90/00. por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9032.89.89 a la siguiente mercadería: Combinación de máquinas para control automático de desplazamientos laterales y circunferenciales de rodillos de máquinas impresoras offset, constituida por sensores ópticos, tableros de control y mando, y sus correspondientes elementos de interconexión, completa y sin montar, conforme Criterio de Clasificación N° 81/00 recaído en la actuación ADGA N° 446.837/99.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2811.22.90 a la siguiente mercadería: Dióxido de silicio de pureza superior al 96%, en peso, y tamaño de partícula (retenido malla ASTM 325) menor o igual al 10% (sílica fume), conforme Criterio de Clasificación N° 82/00 recaído en la actuación ADGA N°404.241/98.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3402.90.29 a la siguiente mercadería: Preparación a base de un tensoactivo no iónico (copolímero de oxipropileno-oxietileno-resinas alquilfenólicas), en un solvente orgánico, del tipo de las utilizadas como agente desemulsionante, sin acondicionar para la venta al par menor, conforme Criterio de Clasificación N° 83/00 recaído en el expediente EA 57 N° 395/99.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9404.90.00 a la siguiente mercadería: Colcha rellena, confeccionada con tejido de trama y urdimbre en la parte superior, una capa intermedia de guata y una tela sin tejer en la parte inferior, unidas entre sí mediante costura formando rombos, con terminación de volados en tres de sus lados, conforme Criterio de Clasificación N° 84/00 recaído en la actuación ADGA N° 433.656/99.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7414.20.00 a la siguiente mercadería: Tejido de punto por urdimbre, constituido con un hilo tramador textil entorchado con un alambre de cobre, sujeto por cadenetas de hilados textiles, siendo el contenido en peso, de aproximadamente 78% de cobre y 22% de materia textil, del tipo de los utilizados para la fabricación de artículos para fregar o usos análogos, conforme Criterio de Clasificación N° 85/00 recaído en la actuación ADGA N° 434.390/99.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9404.90.00 a la siguiente mercadería: Edredón, confeccionado con dos capas de tejido estampado de trama y urdimbre 100% algodón separadas por una capa de guata como relleno, las que se unen entre sí mediante costura por cadeneta en forma rectilínea a lo largo del mismo, conforme Criterio de Clasificación N° 86/00 recaído en la actuación ADGA N° 437.608/99.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9010.10.10 a la siguiente mercadería: Procesador automático de películas radiográficas que ejecuta mediante programación electrónica operaciones de revelado, fijado, lavado y secado, conforme Criterio de Clasificación N° 87/00 recaído en la actuación ADGA N° 439.697/99.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9608.50.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido compuesto por un portaminas, un bolígrafo, un cuaderno, una goma de borrar, una regla milimetrada y minas de repuesto, todo ello acondicionado para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 88/00 recaído en la actuación ADGA N° 401.036/00.

Art. 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9608.40.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido compuesto por un portaminas, una goma de borrar, una regla milimetrada y minas de repuesto, todo ello acondicionado para su venta al por menor conforme Criterio de Clasificación N° 89/00 recaído en la actuación ADGA N° 401.038/00.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8517.50.22 a la siguiente mercadería: Equipo repetidor sobre líneas de fibras ópticas, compuesto por módulos alojados en un mismo gabinete, que admite conectar en su entrada 4 (cuatro) pares de fibras, entregando en su salida las mismas señales de entrada amplificadas y libres de ruido, capaz de transmitir a una velocidad de 10 Gbits/s por fibra, conforme Criterio de Clasificación N° 90/00 recaído en la actuación ADGA N° 411.860/00.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión. — Héctor C. Rodríguez.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 171/2000

Norma de Semilla Fiscalizada de Papa.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO que por Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Nº 146/89 es obligatoria la comercialización de semilla de papa en la clase Fiscalizada, por lo que es necesario mantener actualizada las normativas de su producción y comercio, y

CONSIDERANDO:

Que a ese fin por Resolución INASE 78/00 se creó un Comité Técnico de Normatización integrado por el INASE, el SENASA y el INTA, el que se ha expedido a este respecto proponiendo los elementos técnicos que componen la presente.

Que el Artículo 4º inciso a) del Decreto 2817/91 faculta a este Organismo a dictar la presente normativa.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 11 de septiembre de 2000, dio su opinión favorable al respecto.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 26 de septiembre de 2000, Acta Nº 61, dio su aprobación al proyecto.

Que la suscripta es competente para firmar el presente acto administrativo atento las facultades otorgadas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

CAPITULO I — De las categorías y subcategorías:

Articulo 1º — Se establecen las siguientes subcategorías:

1. Dentro de la Categoría Básica:

1.1. Bajo Condiciones Controladas:

a) Preinicial 0 (in vitro)

b) Preinicial I (en invernáculo)

c) Preinicial II (en invernáculo)

1.2. Producidas en el campo:

a) Inicial I.

b) Inicial II.

c) Inicial III.

d) Prefundación.

e) Fundación.

2. Dentro de la Categoría Certificada.

a) Registrada.

b) Certificada.

Art. 2º — A los fines del Artículo 1º se definen las subcategorías de la siguiente manera:

Preinicial 0: Son los materiales obtenidos por cultivo de meristemas apicales y multiplicados in-vitro, que incluyen microplantas y microtubérculos, que respondan a las características varietales y cumplen con los requisitos sanitarios establecidos por la presente reglamentación.

Preinicial I: Es la semilla obtenida a partir de Preinicial 0, producida bajo condiciones controladas ex-vitro: plantines, minitubérculos, brotes y esquejes, que respondan a las características varietales y cumplan con los requisitos sanitarios establecidos por la presente reglamentación.

Preinicial II: Es la semilla obtenida a partir de Preinicial I o superior producida bajo condiciones controladas ex-vitro: plantines, minitubérculos, brotes y esquejes, que respondan a las características varietales y cumplan con los requisitos sanitarios establecidos por la presente reglamentación.

Inicial I: Es la semilla obtenida a partir de la subcategoría Preinicial II o superior, que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Inicial II: Es la semilla obtenida a partir de Inicial I o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Inicial III: Es la semilla obtenida a partir de Inicial II o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Prefundación: Es la semilla obtenida a partir de Inicial III o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Fundación: Es la semilla obtenida a partir de Prefundación o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Registrada: Es la semilla obtenida a partir de la semilla Fundación o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la presente reglamentación.

Certificada: Es la obtenida a partir de la semilla Registrada o superiores que se ajustan a los estándares establecidos en la presente reglamentación. Su único destino es originar cultivos para consumo.

CAPITULO II — De los requisitos generales:

Art. 3º — Las personas físicas y/o jurídicas que produzcan semilla de papa bajo el sistema de fiscalización, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), en las secciones y categorías que correspondan, según lo establecido en la Resolución INASE Nº 42/00.

Art. 4º — Las producciones de papa semilla estarán organizadas en lotes, según se definen en el Glosario de Términos de la presente.

Art. 5º — El semillero deberá contar con un Director Técnico quien deberá reunir los requisitos establecidos en la Resolución INASE 42/00, y será responsable de las obligaciones establecidas en la misma.

Art. 6º — El Director Técnico sólo podrá ser reemplazado en sus funciones por un Director Técnico alterno, quien deberá cumplimentar los requisitos de inscripción fijados a tal efecto. El Director alterno tendrá las mismas responsabilidades que el titular.

CAPITULO III — De los requisitos y procedimientos para las producciones a campo:

Art. 7º — Se efectuará una preinscripción de los lotes treinta (30) días antes de la plantación, presentando:

a) La ubicación catastral del predio, forma de llegar al mismo, y un croquis de ubicación de cada lote (o conjunto de los que están en un mismo predio).

b) La historia de los 3 últimos años del terreno a plantar.

Art. 8º — Para la inscripción definitiva de los mismos, que deberá efectuarse a más tardar antes de la 1ra. inspección de cultivo, se procederá a:

a) Declarar la subcategoría de la semilla plantada, acompañando la autorización del obtentor para el caso de aquellos cultivares que tengan Título de Propiedad vigente.

b) Presentar cada lote por separado, expresando sus dimensiones y el diagrama de plantación del mismo (ubicación final en el predio, medidas perimetrales, separaciones, cultivos lindantes).

c) Proceder al pago del arancel.

Art. 9º — La semilla proveniente del extranjero deberá cumplir con lo previsto por las normas de importación vigentes. Será inscripta provisoriamente según el número de multiplicaciones a campo en el país de origen, y será categorizada definitivamente, según los resultados de los análisis que le practique el INASE.

Art. 10. — Los lotes estarán debidamente identificados desde el momento de la plantación, indicando: variedad, número de lote y subcategoría plantada, mediante un cartel indicador ubicado en la cabecera de los mismos.

No podrán haber tenido papa como cultivo durante los tres años anteriores y estarán libres de plantas de papa espontáneas durante ese período. Se podrá aceptar excepcionalmente un año menos de rotación, en aquellos casos en que se presente un plan de manejo de los suelos en rotación, el que deberá ser aprobado y verificado por el INASE en inspecciones sucesivas.

En aquellos lotes en que se encontrase papa espontánea, se considerará interrumpido el período de rotación, debiendo reiniciarse el mismo.

Entre dos lotes vecinos se dejará una separación sin papa, de dos (2) surcos para la misma subcategoría y cultivar, y tres (3) surcos cuando se trate de diferentes subcategorías o cultivares.

Art. 11. — Todos los lotes inscriptos serán inspeccionados durante el proceso productivo y serán sometidos al análisis de postcontrol, según Anexos I y II.

Se efectuarán por lo menos dos (2) inspecciones del cultivo; la primera de las 4-6 semanas de la emergencia; la segunda, poco antes de la destrucción del follaje.

Las observaciones deberán cumplir lo establecido en el Anexo III para las distintas subcategorías.

En ocasión de la primera inspección que se efectúe, el Semillero acreditará el origen de la semilla entregando la totalidad de los rótulos, si fuera semilla adquirida, o de multiplicación propia o importada.

Los cultivos conteniendo malezas, que dificulten o impidan la inspección, podrán ser considerados no aptos para su fiscalización si no se corrige el problema. A esos efectos el cultivo volverá a ser inspeccionado, con las costas a cargo del Semillero, antes de la siguiente inspección que correspondiera.

Art. 12. — El semillero deberá comunicar al INASE la fecha de destrucción del follaje —inmediatamente después de ocurrida la misma—, junto con la solicitud de fecha de muestreo, e informando el laboratorio elegido para los análisis correspondientes.

La extracción de las muestras para la realización de los análisis de postcontrol, según lo establecido en el Anexo I, se efectuará a partir de los 15 (quince) días corridos de la fecha de destrucción del follaje y hasta un lapso no mayor a los 30 (treinta) días corridos subsiguientes a esta destrucción, previo a la cosecha. Las tareas de extracción serán ejecutadas por el Director Técnico y sus ayudantes, bajo supervisión del inspector. Luego del muestreo no deberá observarse rebrotes en el cultivo; de producirse, el lote deberá ser muestreado nuevamente.

Art. 13. — En el caso que la totalidad del lote —o parte de la superficie del mismo—, sea destinado a multiplicación propia, el Semillero deberá comunicar esa circunstancia simultáneamente con la fecha de destrucción del follaje. El INASE autorizará al Semillero a extraer una única muestra de 100 tubérculos, por medio del técnico actuante, del lote o la parte de él con ese destino. Si así procediera, el Semillero no podrá posteriormente comercializar y/o entregar como semilla lo producido en ese lote —o en la parte de él así tratada—, a terceros, a cualquier título.

Art. 14. — La semilla podrá ser seleccionada y almacenada en instalaciones propias o en almacenes y/o plantas seleccionadoras que prestan servicios a terceros, de acuerdo con la normativa vigente.

Los traslados de los tubérculos cosechados serán informados al INASE mediante comunicación fehacientes y rotulados prescripta en el artículo 4º de la Resolución INASE Nº 131/98.

Art. 15. — El Semillero deberá remitir firmadas por el Director Técnico:

— Registro de Cultivo, incluyendo las actas de inspección de cultivo.

— Certificado de Análisis de Postcontrol.

— Destino presuntivo de la producción.

El INASE procederá a:

a) Para semilla que se comercialice o entregue a terceros a cualquier título: a otorgar el Documento de Autorización de Venta (DAV), indicando el volumen de semilla de papa declarado. Con la entrega del D.B.A. y previo pago del arancel correspondiente, se confeccionará y entregarán los rótulos oficiales.

b) Para semilla de multiplicación propia otorgará el Documento de Autorización de Multiplicación (D.A.M.) indicando el volumen de semilla de papa declarado, quedando a cargo del Semillero confeccionar un rótulo en las circunstancias y con las modalidades que establezca oportunamente el INASE.

c) Para semilla destinada a cultivos propios de consumo: cuando la misma se encuentre expuesta al público se deberá mantener rotulados sus envases, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la Resolución INASE Nº 131/98.

Después de la cosecha, y previo a las nuevas solicitudes de siembras para la siguiente campaña, el Semillero remitirá al INASE una "Declaración de Destino Final de la Producción", según la Planilla que se presenta en el ANEXO IV.

Art. 16. — Los envases que contienen papa semilla deberán ser nuevos y llevar adherido el rótulo oficial que cumplimentará lo establecido en el Anexo IV de la Resolución INASE Nº 42/00, y que específicamente contendrá: Clase fiscalizada, categoría y subcategoría, variedad, zona de producción, año de cosecha, nombre y número de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, y la leyenda "material tratado con veneno" en letras rojas, si la semilla hubiera sido tratada con sustancias tóxicas.

Se establece un máximo de 50 Kg. para aquellos envases que contengan a la papa semilla producida a campo.

El Grado deberá indicarse con un sello de tinta en el envase y en el rótulo.

Art. 17. — El INASE podrá autorizar, a los Semilleros que lo soliciten, trasladar, almacenar y comercializar su producción en recipientes abiertos (bolsas "big bags" y cajones tipo "bin"), para lo que previamente deberán los mismos ser habilitados a esos efectos, según la norma que se disponga a ese fin.

Art. 18. — Los tubérculos semilla deben ser enteros, maduros, firmes y exentos de humedad externa anormal. Deben estar prácticamente limpios, con no más del 1% de materias extrañas, incluyendo tierra, y ajustarse a las tolerancias establecidas en el Anexo V.

Art. 19. — El semillero podrá solicitar, por única vez, la ampliación del tamaño de la muestra para la reconsideración del dictamen de categorización.

CAPITULO IV — De la localización de la producción a campo de semilla de papa:

Art. 20. — Se podrá producir semilla de papa en todo el territorio nacional, salvo lo que dispongan los organismos competentes.

Las Provincias podrán establecer áreas especializadas para favorecer las calidades de sus producciones.

CAPITULO V — De la producción de papa semilla bajo Condiciones Controladas:

Art. 21. — Los procesos de producción serán realizados con técnicas de trabajo aséptico y bajo condiciones controladas que permitan la exclusión de vectores, mantener la sanidad de los materiales y la identidad genética. Las instalaciones de los invernáculos deberán contar con malla anti-insectos

perfectamente sellada, con doble puerta de acceso, y las plantas no podrán estar en contacto con las paredes.

Art. 22. — El semillero inscribirá la producción de todos los materiales propagativos por lotes. Para ello procederá a declarar la cantidad de microplantas establecidas, o superficie plantada con micro o minitubérculos. Esta declaración se deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de efectuada la plantación.

El INASE realizará las inspecciones que considere necesarias durante el proceso de producción. El Semillero solicitará el muestreo previo a la cosecha. Se extraerá una muestra de 500 unidades de cada lote sin superar el 10% del total de plantas del lote. De esta muestra, 400 tubérculos, en un envase precintado, serán enviados al laboratorio habilitado que indique el Semillero para verificar la ausencia de plagas y enfermedades, según Anexos III y V; los otros 100 tubérculos serán utilizados para control de la pureza varietal.

Art. 23. — La clasificación de minitubérculos se hará por peso, de acuerdo a los siguientes grados:

GRADO 0: Menos de 5 gramos.

GRADO 1: 5 - 15 gramos.

GRADO 2: 16 - 25 gramos

GRADO 3: 26 - 40 gramos.

GRADO 4: 41 - 60 gramos.

GRADO 5: Más de 60 gramos.

GRADO LIBRE: Sin clasificar.

Se establece un máximo de 20 Kg. para aquellos envases que contengan la papa semilla de las subcategorías Preiniciales.

CAPITULO VI — Del Procesamiento de la Papa Semilla:

Art. 24. — Se realizarán las inspecciones de postcosecha que el INASE considere necesarias, con el fin de controlar la clasificación de la semilla envasada, según Anexo V.

Art. 25. — Los tubérculos semilla producidos se clasificarán de acuerdo al tamaño de los mismos, en grados.

El grado del tubérculo semilla producido se determinará por su mayor diámetro transversal, medido en milímetros.

GRADO	MAYOR DIAMETRO TRANSVERSAL (mm).
1	> 45 a 90.
2	> 33 a 45.
3	> 20 a 33
4	libre, sin clasificación.

Tolerancia: Para cada grado, se permite un máximo del 5% en peso del grado inmediatamente inferior y 5% en peso del grado inmediatamente superior.

Grado 1: Se admiten tubérculos menores a 45 mm. siempre que el largo de los mismos supere los 70 mm.

Grado 2: Se admiten tubérculos menores a 33 mm. siempre que el largo de los mismos supere los 50 mm.

Grado 3: Se admiten tubérculos menores de menos de 20 mm. siempre que el largo de los mismos supere los 30 mm.

Para todos los grados, la papa semilla no tendrá más de 180 mm. de largo.

CAPITULO VII — Disposiciones generales.

Art. 26. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Resolución podrá dar lugar a la baja del lote inscripto o a su recalificación en una categoría inferior.

Art. 27. — El INASE dará de baja la inscripción de todo lote que no cumplimente lo establecido en el Artículo 8º inc. c) de la presente. Por tal motivo no se procederá a realizar inspecciones por el organismo de aplicación, organismos públicos bajo convenio, o por técnicos acreditados, debiendo destinarse a consumo o industria su producción de tubérculos.

Art. 28. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIA (SENASA) efectuará el control fitosanitario en las partidas de papa semilla destinadas a la exportación.

Art. 29. — La presente Resolución es de carácter transitorio y se aplicará para la siembra de lotes de semilla de papa sometidos a fiscalización en la campaña 2000/2001.

Art. 30. — Deróganse las Resoluciones del Registro del Instituto Nacional de Semillas Nros. 245 del 13 de octubre de 1998 y 63 del 23 de mayo de 2000.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

GLOSARIO DE TERMINOS:

A los fines de la presente norma se considerarán las definiciones que se expresan a continuación:

ANALISIS DE POSTCONTROL: Conjunto de análisis de laboratorio que permiten determinar la presencia de algunos patógenos en muestras de tubérculos, obtenida luego de la muerte del follaje.

FUERA DE TIPO: Planta o semilla que difiere en una o más características de la descripción de la variedad. Puede incluir semillas o plantas de otras variedades, o plantas o semillas que no correspondan necesariamente a una variedad.

LOTE DE PRODUCCION A CAMPO: Unidad de multiplicación originada por semilla de un variedad y de una misma subcategoría, procedente de un mismo lote anterior, que ocupe un único espacio que sea plantado en un lapso no mayor de 7 días, y destruido su follaje en un lapso no mayor de 2 días.

LOTE BAJO CONDICIONES CONTROLADAS: unidad de multiplicación de una misma variedad, procedente de un único conjunto de microplantas, esquejes, brotes o microtubérculos, que se cultivan dentro de una misma nave de las instalaciones protegidas.

MICROPLANTA: Planta obtenida in-vitro. MICROTUBERCULO: Tubérculo semilla obtenido in-vitro.

MINITUBERCULO: Tubérculo semilla obtenida bajo condiciones controladas ex-vitro.

MULTIPLICACION PROPIA: semilla destinada a producir la subcategoría siguiente, o inferiores, en el mismo establecimiento semillero.

PLANTIN: Planta obtenida bajo condiciones controladas ex-vitro.

SUBCATEGORIA: Nivel de clasificación dentro de una categoría de un material según su calidad, origen y generación.

TUBERCULO-SEMILLA: Tubérculo destinado a la plantación.

USO PROPIO: semilla destinada a producir papa comercial (para consumo y/o industria) en el mismo establecimiento semillero.

ANEXO I

TOLERANCIAS DE VIROSIS EN POST CONTROL POR E.L.I.S.A.
(PORCENTAJE DE TUBERCULOS AFECTADOS)

	básicas						certificadas	
VIRUS	**PRE-INICIALES**	**INICIAL I**	**INICIAL II**	**INICIAL III**	**PRE FUNDACION**	**FUNDACION**	**REGISTRADA**	**CERTIFICADA**
PLRV + (PVY+PVX)	0	0.2	0.6	1.0	1.6	2.0	3.0	9.0
PVY	0	0.2	0.6	1.0	1.6	2.0	6.0	15.0
PVX	0	0.2	0.6	1.0	1.6	2.0	6.0	10.0
PVS	0	0.2	0.6	1.0	1.6	2.0	6.0	10.0
TOTAL	0	0.2	0.6	1.0	1.6	2.0	9.0	15.0

TOLERANCIAS EN NEMATODOS EN EL POSTCONTROL POR MICROSCOPIA
(PORCENTAJE DE TUBERCULOS AFECTADOS)

Meloidogyne sp.	0	0	0	0	0	0	2.0	5.0
Nacobbus abers.	0	0	0	0	0	0	0	2.0

TOLERANCIAS PARA BACTERIAS POR DETERMINACIONES DE LABORATORIO

Ralstonia solanacearum	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO II

TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA POSTCONTROL
(Número mínimo de unidades a evaluar)

A) BAJO CONDICIONES CONTROLADAS (IN VITRO)
Del material "PREINICIAL O" se extraerá un 10 % de propágulos a plantar "ex vitro"

B) BAJO CONDICIONES CONTROLADAS "EX VITRO"

PLANTACION	COSECHA	UNIDADES
PREINICIAL "O"	PREINICIAL I	500 Ó EL 10%
PREINICIAL I	PREINICIAL II	5OO O EL 10 %

B) BAJO CONDICIONES DE PRODUCCION A CAMPO

PLANTACION	COSECHA	UNIDADES
PREINICIAL I - II	INICIAL I	500 O EL 10%
INICIAL I	INICIAL II	500
INICIAL II	INICIAL III	500
INCIAL III	PREFUNDACION	500
PREFUNDACION	FUNDACION	300
FUNDACION	REGISTRADA	100
REGISTRADA	CERTIFICADA	100

ANEXO III

TOLERANCIAS DE ANORMALIDADES OBSERVADAS EN INSPECCIONES DE CULTIVO A CAMPO
PORCENTAJE DE PLANTAS AFECTADAS

ANORMALIDADES	PREINICIAL		INICIAL I		INICIAL II		INICIAL III		PREFUNDAC.		FUNDACION		REGISTRADA	
		2da.	1ra.	2da.	1ra.	2da.	1ra	2da.	1ra.	2da.	1ra.	2da.	1ra.	2da.
PIE NEGRO MARCHITAMIENTO	0	0	0.4	0.2	0.4	0.2	0.4	0.2	0.4	0.2	1.0	0.5	2	2
MEZCLA VARIETAL FUERA DE TIPO	0	0	0.5	0	0.5	0	0.5	0	0.5	0	0.5	0.1	0.5	0.1
ENROLLAMIENTO MOSAICO RUGOSO MOSAICO SEVERO	0	0	0.4	0.2	1.2	0.6	2.0	1.0	2.0	1.0	4.0	2.0	4.0	3.0
MOSAICOS LEVES, CALICOS Y OTROS	0	0	0.4	0.2	1.2	0.6	2.0	1.0	2.0	1.0	4.0	2.0	6.0	6.0
TOTAL VIROSIS	0	0	0.4	0.2	1.2	0.6	2.0	1.0	2.0	1.0	4.0	2.0	10.0	9.0

ANEXO IV

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Dirección de Certificación y Control

DECLARACION DE DESTINO FINAL DE LA PRODUCCION

Semillero: .... Lote Nº: ......

RNCyFS : ....

VARIEDAD	SubCategoría

Destino Presuntivo	En Kilogramos	
	En Bolsas x 5o kg:	

DESTINO FINAL	En Kilogramos	En Bolsas x 50 kg	Uso interno
ENTREGA A TERCEROS			
MULTIPLICACION PROPIA			
SIEMBRA PROPIA PARA CONSUMO ó INDUSTRIA			
A CONSUMO ó INDUSTRIA			
MERMAS y DESCARTES			
TOTAL GENERAL			

Lugar y fecha : ....

Representante legal Director Técnico

ANEXO V

TOLERANCIA DE ANORMALIDADES

PARA LA CLASIFICACION DE TUBERCULOS ENVASADOS

(PORCENTAJE DE TUBERCULOS ANORMALES LLUEGO DE LA CLASIFICACION)

CONDICIONES A CUMPLIR (#)	PREINICIAL	INCIAL I y II	INICIAL III	PREFUNDACION FUNDACION	REGISTRADA	CERTIFICADA
TOTAL DEFECTOS EXTERNOS (##)	0	2.0	2.0	4.0	10.0	12.0
TOTAL MEZCLA VARIETAL	0	0	0	0.5	1.0	1.0
INSECTOS VIVOS	0	0	0	0	0	0
TOTAL HELADOS	0	0.5	0.5	2.0	4.0	6.0
TOTAL CORAZON HUECO Y MANCHAS INTERNAS	0	0.5	0.5	2.0	4.0	6.0
TOTAL BROTADO (NO MAYOR A 20 mm)	0	5.0	10.0	10.0	10.0	10.0

(#) La inspección se hará sobre 500 tubérculos lavados y húmedos

(##) Cuadro Correspondiente a DEFECTOS EXTERNOS

DEFECTOS EXTERNOS	PREINICIAL	INCIAL I y II	INICIAL III	PREFUNDACION FUNDACION	REGISTRADA	CERTIFICADA
PODREDUMBRES HUMEDAS	0	0	0	0.5	0.5	1.0
PODREDUMBRES SECAS	0	0	0	1.0	2.0	2.0
SARNA COMUN (º)	0	2.0	2.0	4.0	10.0	10.0
SARNA NEGRA (º)	0	2.0	2.0	4.0	10.0	10.0
AGALLAS	0	0	0	0	0.5	1.0
DAÑOS MECANICOS Y POR INSECTOS	0	2.0	2.0	4.0	10.0	10.0
TUBERCULOS DEFORMES	0	2.0	2.0	2.0	4.0	4.0
TOTAL DEFECTOS EXTERNOS	0	2.0	2.0	4.0	10.0	12.0

(º) Se considera nivel de daño cuando supera el 10 % la superficie afectada

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 429/2000

Autorízase a Telecom Soluciones S.A. a transferir a favor de Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. determinadas autorizaciones precarias de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y licencias para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Repetidor Comunitario.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Expediente Nº 19.036/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., solicita el cambio de titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que oportunamente le fueran concedidas a TELECOM SOLUCIONES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que se ha producido la escisión-fusión entre parte del patrimonio de TELECOM SOLUCIONES S.A. con TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. (absorbente).

Que TELECOM SOLUCIONES S.A. solicita autorización para transferir las autorizaciones precarias de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que le fueran oportunamente otorgadas, a favor de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

Que, asimismo, TELECOM SOLUCIONES S.A., solicita autorización para transferir a favor de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones que le fueran otorgadas mediante las Resoluciones Nº 773, 2135 y 4040, dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 12 de marzo de 1998, 14 de septiembre de 1998 y 30 de noviembre de 1999, respectivamente, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Repetidor Comunitario.

Que el pedido de transferencia de las autorizaciones precarias de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico efectuado por TELECOM SOLUCIONES S.A. a favor de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., debe analizarse a la luz de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento General de Administración, Control y Gestión del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el Decreto Nº 764/2000.

Que respecto de dicho pedido, se han expedido las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictaminando favorablemente respecto de la solicitud de autorización de transferencia formulado por TELECOM SOLUCIONES S.A.

Que con relación a la autorización precaria de uso de la banda "B" de frecuencias (3425-3450 y 3475-3500 GHz) del cuadro 1.1. del Anexo I de la Resolución SC Nº 869/98), de 3,4 - 3,7 GHz del espectro radioeléctrico que le fuera otorgada mediante la Resolución SC Nº 8874/1999 para las áreas de prestación correspondientes al Area Múltiple Buenos Aires (AMBA) y las ciudades de Bahía Blanca, La Plata y Mar del Plata (provincia de Buenos Aires), Mendoza (provincia de Mendoza), Neuquén (provincia de Neuquén), Córdoba (provincia de Córdoba), Rosario y Santa Fe (provincia de Santa Fe) y Tucumán (provincia de Tucumán) y, posteriormente por Resolución SC Nº 2824/1999 para las áreas de prestación correspondientes a Pilar y José C. Paz (provincia de Buenos Aires) y San Juan (provincia de San Juan), se aclara que la autorización de transferencia conferida será nula de nulidad absoluta si, como resultado de la comprobación y verificación que realizará la COMISION NACIONAL, TELECOM SOLUCIONES S.A. no hubiera cumplido con el anteproyecto técnico presentado y oportunamente aprobado, en los términos de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 869/98.

Que en virtud de ello, corresponde autorizar a TELECOM SOLUCIONES S.A. a transferir a favor de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., las autorizaciones precarias de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, debiendo aclararse en consecuencia que dichas autorizaciones, oportunamente otorgadas a TELECOM SOLUCIONES S.A., deben entenderse otorgadas a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que como consecuencia de la aclaración formulada en el considerando sexto de la presente resolución, corresponde instruir a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de que, dentro del plazo de VEINTE (20) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, proceda a comprobar y verificar si TELECOM SOLUCIONES S.A. ha cumplido con el anteproyecto técnico referido.

Que la solicitud de transferencia efectuada por TELECOM SOLUCIONES S.A., respecto de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones que le fueran oportunamente otorgadas mediante las Resoluciones Nº 773, 2135 y 4040, dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 12 de marzo de 1998, 14 de septiembre de 1998 y 30 de noviembre de 1999, respectivamente, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Repetidor Comunitario, a favor de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., debe analizarse a la luz de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764/2000.

Que con relación al recaudo previsto en el apartado 13.1. (v) del Reglamento de Licencias, la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha expresado que, previo a proceder a autorizar la transferencia de la licencia, TELECOM SOLUCIONES S.A. debe obtener la autorización para la transferencia de la autorización de uso de las frecuencias radioeléctricas en cuestión, en los términos del Reglamento General de Administración, Control y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

Que dicha transferencia se efectúa por la presente conforme la autorización otorgada a TELECOM SOLUCIONES S.A. para transferir, a favor de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., las autorizaciones precarias de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el Anexo I que forma parte de esta Resolución.

Que en consecuencia resulta procedente autorizar a TELECOM SOLUCIONES S.A. a transferir a favor de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones que le fueran otorgadas mediante las Resoluciones Nº 773, 2135 y 4040, dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 12 de marzo de 1998, 14 de septiembre de 1998 y 30 de noviembre de 1999, respectivamente, para la prestación de los Servicios de Valor

Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Repetidor Comunitario.

Que en virtud de dicha autorización también corresponde aclarar que las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgadas a TELECOM SOLUCIONES S.A., mediante las Resoluciones Nº 773, 2135 y 4040, dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 12 de marzo de 1998, 14 de septiembre de 1998 y 30 de noviembre de 1999, respectivamente, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Repetidor Comunitario, deben entenderse otorgadas a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99 y sus modificatorios y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a TELECOM SOLUCIONES S.A. a transferir a favor de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. las autorizaciones precarias de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, aclarando que éstas deben entenderse otorgadas a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Art. 2º — Aclarar que la autorización concedida por el artículo 1º de la presente Resolución, respecto de la banda de frecuencias autorizada mediante la Resolución SC Nº 8874/1999, será nula de nulidad absoluta si, como resultado de la comprobación y verificación que realizará la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente, se desprende que TELECOM SOLUCIONES S.A. no ha cumplido con el anteproyecto técnico presentado y oportunamente aprobado para las áreas de prestación correspondientes al Area Múltiple Buenos Aires (AMBA) y las ciudades de Bahía Blanca, La Plata y Mar del Plata (provincia de Buenos Aires), Mendoza (provincia de Mendoza), Neuquén (provincia de Neuquén), Córdoba (provincia de Córdoba) Rosario y Santa Fe (provincia de Santa Fe) y Tucumán (provincia de Tucumán), en los términos de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 869/98.

Art. 3º — Instruir a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de que, dentro del plazo de VEINTE (20) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, proceda a comprobar y verificar si TELECOM SOLUCIONES S.A. ha cumplido con el anteproyecto técnico referido en el artículo 2 precedente.

Art. 4º — Autorizar a TELECOM SOLUCIONES S.A. a transferir a favor de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones que le fueran otorgadas mediante las Resoluciones Nº 773, 2135 y 4040, dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 12 de marzo de 1998, 14 de septiembre de 1998 y 30 de noviembre de 1999, respectivamente, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Repetidor Comunitario, aclarándose que éstas deben entenderse otorgadas a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

EXPEDIENTE	DISPOSICION	SERVICIO
4443 CNC/98	2657 GI/98	MXD
4880 CNC/98	5286 GI/2000	MXD
4879 CNC/98	3008 GI/98	MXD
15433 CNC/98	911 GI/99	MXD
12474 CNC/99	5739 GI/99	MXD
12472 CNC/99	5738 GI/99	MXD
12470 CNC/99	5736 GI/99	MXD
12471 CNC/99	5717 GI/99	MXD
12482 CNC/99	5740 GI/99	MXD
12479 CNC/99	5741 GI/99	MXD
5419 CNC/97	1215 GI/2000	MXD
4170 CNC/97	1216 GI/2000	MXD
7592 CNC/97	1192 GI/2000	MXD
13153 CNC/98	693 GI/99	MXD

EXPEDIENTE	RESOLUCION	SERVICIO
5824 CNT/94	202 SC/2000	SFS
11350 CNC/97	8874 SC/99 y 2824 SC/99	SFDVA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución 107/2000

Apruébanse el nuevo ordenamiento del Sistema Nacional de Capacitación y el Programa de Alta Gerencia Pública y Formación Superior. Déjase sin efecto la Resolución N° 100/99.

Bs. As., 17/8/2000

VISTO la Ley N° 20.173, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución N° 158 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de fecha 14 de agosto del 2000, y la Resolución N°100 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, del 31 de mayo de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se establecen las responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA en materia de capacitación del personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° 158/00 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se promueve la introducción de mejoras al SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION aprobado por la Resolución N° 066/99 de la EX SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que resulta necesario por ello reglamentar el procedimiento que permita establecer las asignaciones de créditos de capacitación de las actividades correspondientes efectuadas por los agentes del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que resulta asimismo oportuno aprobar los formularios del Plan Anual de Capacitación y los Formularios de preinscripción e inscripción a los cursos que se desarrollen en el marco del Programa de Alta Gerencia Pública y Formación Superior y de inscripción a los cursos que se desarrollen en el marco del Programa de Entrenamiento Laboral.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 20.173 y por los artículos 55, 56, 57 y 59 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la Resolución N°100 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de fecha 31 de mayo de 1999.

Art. 2° — Apruébase el nuevo ordenamiento del Sistema Nacional de Capacitación, los módulos temáticos del Programa de Alta Gerencia Pública y Formación Superior, los Formularios del Plan Anual de Capacitación, el formulario de inscripción a los programas del Sistema Nacional de Capacitación y el formulario de preinscripción al programa de Alta Gerencia Pública y Formación Superior, los que como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Furlong. — Martín Solda. — María G. Giordano Echegoyen.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

ARTICULO 1°: El SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION estará constituido por las actividades de capacitación organizadas en modalidades formales, no formales o de desarrollo y de acreditación de competencias laborales orientadas al desarrollo, perfeccionamiento y actualización técnica o profesional del personal al servicio de la Administración Pública Nacional y a la satisfacción de los requisitos de capacitación para la promoción de grado de los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA establecido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

ARTICULO 2°: El SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION se articulará a través de los siguientes programas:

a) PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR.

b) PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL.

Cada programa estará compuesto de subprogramas, cursos y/o actividades diversas desarrolladas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA o supervisadas, reconocidas y certificadas por dicho Instituto.

TITULO I.

PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR.

ARTICULO 3°: Los lineamientos curriculares del PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR estarán constituidos por un SUBPROGRAMA DE FORMACION CONTINUA determinado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Los lineamientos curriculares del Agrupamiento Científico Técnico serán establecidos por Resolución Conjunta del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y el titular del organismo o de la jurisdicción respectiva. Los cursos o actividades estarán organizados de manera de asegurar modalidades de capacitación acordes con las funciones que desempeñan, con la formación profesional y experiencia administrativa de los agentes según perfiles funcionales o competencias y características comunes de los destinatarios. El PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR estará dirigido a quienes ejerzan Funciones Ejecutivas, a quienes revistan en los Niveles A, B, y C del Agrupamiento General y en los niveles A, B, C, y D del Agrupamiento Científico Técnico.

Serán OBJETIVOS GENERALES del Programa:

a) Afianzar la comprensión global del contexto internacional y nacional en el que se insertan las nuevas responsabilidades del servicio público.

b) Facilitar la sistematización de un marco conceptual integrado relativo al gerenciamiento estatal de las políticas públicas y al desempeño y contribución de los agentes en dicho gerenciamiento.

c) Contribuir a una reflexión profunda de los valores éticos que orientan a una administración pública democrática.

d) Presentar e introducir los objetivos estratégicos de la acción de gobierno y de los organismos públicos en los que presten servicios los agentes.

e) Profundizar y mantener al día las capacidades técnicas operacionales de los agentes comprendidos en los programas.

f) Facilitar la incorporación y adaptación de tecnologías más avanzadas de gestión pública.

g) Fomentar el intercambio de experiencias de gestión pública más eficaces y la elevación de la calidad profesional en el desempeño de las tareas a cargo de los agentes.

A partir de 1ro de enero de 2000, las exigencias de capacitación de los agentes del SUBPROGRAMA DE FORMACION CONTINUA equivaldrán a CUARENTA (40) créditos por cada período de evaluación de desempeño de los que hasta el CINCUENTA por ciento (50%) podrá ser satisfecho a través de actividades organizadas por las Jurisdicciones o Entidades en las que revistan los agentes o por el régimen de equivalencias que se establezca. Además de las actividades que las Jurisdicciones o Entidades puedan organizar, o a las que el agente pueda concurrir, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA organizará módulos, seminarios permanentes o actividades de capacitación que aseguren la satisfacción de las mencionadas exigencias.

TITULO II.

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL.

ARTICULO 4°: El PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL estará destinado a los agentes que revisten en los niveles D, E y F del Agrupamiento General y los niveles E y F del Agrupamiento Científico Técnico. Las actividades serán organizadas y/o supervisadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Las exigencias de capacitación de los agentes en el PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL equivaldrán a TREINTA (30) créditos anuales por cada período de evaluación de desempeño de los que hasta el OCHENTA por ciento (80 %) de los créditos podrá ser obtenido según el régimen de equivalencias.

Además de las actividades que las Jurisdicciones o Entidades puedan organizar, o a las que el agente pueda concurrir, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA organizará módulos, seminarios permanentes o actividades de capacitación que aseguren la posibilidad de satisfacción de las mencionadas exigencias.

ARTICULO 5°: Los programas establecidos según el artículo anterior comprenderán actividades de entrenamiento en temáticas comunes a la gestión del organismo y/o a las funciones propias al cargo ejercido. Asimismo propenderán a la capacitación que habilite a los agentes para el cumplimiento de variadas funciones en la Administración Pública Nacional, dentro de sus respectivos niveles y que facilite su progreso en la carrera administrativa.

Los lineamientos curriculares del PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL serán establecidos anualmente por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 6°: El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA organizará cursos y/o actividades de capacitación presenciales o a distancia que contribuirán a la materialización de los objetivos del SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION, las que otorgarán créditos de capacitación. Las actividades y cursos componentes del Programa serán establecidos anualmente por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

TITULO III.

PLAN ANUAL DE CAPACITACION

ARTICULO 7°: El titular de las Unidades de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos será responsable de elaborar la propuesta del PLAN ANUAL DE CAPACITACION sobre la base de las pautas metodológicas y de los lineamientos generales determinados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y de acuerdo con las prioridades que establece la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 8°: El PLAN ANUAL DE CAPACITACION estará basado en las necesidades de capacitación de los agentes, en el marco de las políticas, las líneas de acción presupuestarias y los objetivos prioritarios de gestión que identifique el personal titular de la unidad orgánica en el que revisten y/o aquellos agentes que el titular de la jurisdicción o entidad defina como responsables de los procesos críticos de los organismos.

Los titulares de las Unidades de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y Organización, o en su caso, los correspondientes Coordinadores Técnicos de Capacitación cooperarán con los órganos competentes de la jurisdicción o entidad y con el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA para el diagnóstico y detección de necesidades de capacitación de sus respectivas jurisdicciones y entidades. A tales efectos también recabarán la propuesta de los titulares de las Unidades de evaluación de desempeño y de las organizaciones gremiales habilitadas para ello.

ARTICULO 9°: Las actividades de capacitación que se programen y desarrollen en las jurisdicciones y organismos se ajustarán a los lineamientos de diseño y evaluación que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA a efectos del reconocimiento o asignación de los créditos correspondientes a la promoción de grado de los agentes.

ARTICULO 10: Finalizados los Talleres de Detección de Necesidades, el Organismo deberá enviar al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, en el plazo de DIEZ (10) días, los formularios pertinentes debidamente completados y suscritos por los titulares de las Unidades de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y Organización, o en su caso, por los Coordinadores Técnicos de Capacitación.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA elaborará el dictamen, en el plazo de DIEZ (10) días, el que remitirá nuevamente al organismo para la elaboración final, en el plazo de DIEZ (10) días, del PLAN ANUAL DE CAPACITACION.

Una vez aprobado el PLAN ANUAL DE CAPACITACION por parte de la autoridad competente, el organismo deberá enviar una copia certificada al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA para su registro.

ARTICULO 11: En el marco del PLAN ANUAL DE CAPACITACION, las Jurisdicciones o Entidades podrán organizar hasta el CINCUENTA por ciento (50%) del total de créditos del PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR y hasta el OCHENTA por ciento (80%) del total de los créditos del PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL en actividades organizadas por las mismas.

TITULO IV.

DE LOS REGISTROS.

ARTICULO 12: El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA contará con un Registro de Prestadores Académicos y una Base de Datos de Docentes, ambos debidamente habilitados de acuerdo con la reglamentación que se dictará al respecto, los cuales quedarán a disposición de las Jurisdicciones y/o Entidades para el desarrollo de sus actividades de capacitación y/o formación.

TITULO V.

DE LA INSCRIPCION EN LAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 13: Los agentes completarán el FORMULARIO DE INSCRIPCION, en carácter de solicitud a la actividad de capacitación. En dicho formulario registrarán la pertinencia y conveniencia que esperan para el mejor desarrollo de sus funciones. Los titulares del área en la que revisten, de nivel no inferior a Director o equivalente, conformarán los datos del agente y ratificarán la pertinencia y conveniencia de la actividad en la que autorizan la inscripción.

Dichos titulares también podrán inscribir a los agentes que dependen de ellos a las actividades de capacitación que estimen pertinentes o convenientes para el mejor servicio en función del PLAN ANUAL DE CAPACITACION, de los planes de la unidad a su cargo o de las apreciaciones que motivaron la calificación por la evaluación de sus respectivos desempeños. En este caso, se requerirá la notificación al agente antes de proceder con la presentación del formulario de inscripción según lo establecido en el siguiente párrafo.

Los formularios debidamente completados, firmados y fechados se canalizarán a través de los Coordinadores Técnicos de la Jurisdicción o Entidad. El órgano competente de la Jurisdicción o Entidad realizará la selección de los inscriptos atendiendo a las determinaciones aprobadas en el PLAN ANUAL DE CAPACITACION a través de sistemas de distribución de vacantes que aseguren la igualdad de oportunidades a los postulantes.

Los agentes comprendidos por el PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA y FORMACION SUPERIOR deberán completar el FORMULARIO DE PREINSCRIPCION para asegurar su vacante en las actividades que se programen, según lo que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA antes del 15 de marzo de cada año. Una vez publicada la oferta de actividades, procederán con su inscripción a cada actividad de acuerdo con lo establecido en los párrafos precedentes.

ARTICULO 14: La inscripción en cursos o actividades de capacitación no será obligatoria, pero los agentes que se inscriban en cualquiera de ellos deberán cumplir con los requisitos de asistencia, puntualidad y exigencias académicas que se establezcan. Cualquier incumplimiento deberá estar debidamente justificado por las autoridades del organismo de revista o del área de recursos humanos correspondiente. En caso de incumplimiento injustificado, el agente estará inhibido de inscribirse en actividades de capacitación por el resto del año en curso.

ARTICULO 15: Los agentes no comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA podrán participar con carácter de invitados, de los programas establecidos por el presente, siempre que existan vacantes y reunieran los requisitos exigidos.

TITULO VI.

DE LA EVALUACION Y CERTIFICACION.

ARTICULO 16: En las actividades de capacitación que otorguen créditos se evaluarán los aprendizajes promovidos con las siguientes calificaciones:

a) Aprobado;

b) No aprobado.

La calificación “Aprobado” significará que el agente satisfizo las exigencias básicas de la actividad, pudiendo estar acompañada de puntaje, según corresponda. La calificación “No aprobado” habilitará a UN (1) período o actividad de recuperación. Si pasada esta recuperación, el agente no alcanzara la calificación “Aprobado”, se dará notificación fehaciente a la autoridad de la que dependa.

Las exigencias para calificar “Aprobado” y las actividades de recuperación serán establecidas para cada actividad.

ANEXO II

PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR

Sin perjuicio de que anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA incorpore otras temáticas a la luz de la detección de nuevas necesidades de capacitación, las actividades del PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR se organizarán dentro de los módulos temáticos que se detallan a continuación.

a) MODULO TEMATICO I:

OBJETIVOS Y PLANES DE ACCION DE GOBIERNO.

b) MODULO TEMATICO II:

NUEVOS ROLES DEL ESTADO, REFORMA DEL ESTADO Y NUEVAS MODALIDADES DE ADMINISTRACION ESTATAL DE POLITICAS PUBLICAS

c) MODULO TEMATICO III:

TECNOLOGIAS INFORMATICAS.

d) MODULO TEMATICO IV:

ETICA Y ADMINISTRACION DEMOCRATICA.

e) MODULO TEMATICO V:

VISION INTEGRADORA, Y TECNOLOGIAS DE LA GESTION PUBLICA PARA SU MAYOR EFECTIVIDAD.

f) MODULO TEMATICO VI:

NUEVOS ESCENARIOS EN LA AGENDA INTERNACIONAL

g) MODULO TEMATICO VII:

ACTUALIZACION PROFESIONAL ESPECIFICA.

h) MODULO TEMATICO VIII:

IDIOMAS EXTRANJEROS.

i) MODULO TEMATICO IX:

DE ACTUALIZACION EN MATERIA JURIDICA Y DE ADMINISTRACION FINANCIERA.

j) MODULO TEMATICO X:

DE COMPETENCIAS GERENCIALES Y DE CONDUCCION DE GRUPOS.

ANEXO III

FORMULARIOS DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACION

ORGANIGRAMA DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS

Dotación Jerárquica del Area de Recursos Humanos; incluye hasta el nivel de Coordinador Técnico, su Asistente y, en caso de estar nombrado, el Auxiliar de Capacitación

Denominación del Área:..

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO

2. Organigrama del Area de RR.HH.

FORMULARIO I: Cantidad de Agentes, según Nivel del SINAPA, otros escalafones, contratados y nivel educativo formal.

NIVEL	SEDE CENTRAL			INTERIOR DEL PAIS			TOTAL ES (1+2)
	Educación Formal	Cantidad de Agentes (1)		Educación Formal	Cantidad de Agentes (2)		
A	Terciario/Univ. Completo			Terciario/Univ. Completo.			
	Terciario/Univ. Icompleto.			Terciario/Univ. Incompleto.			
	Secundario Completo			Secundario Completo			
	Secundario Incompleto			Secundario Incompleto			
	Primario Completo			Primario Completo			
	Primario Incompleto			PrimarioIncompleto			
	SUBTOTAL			SUBTOTAL			
B	Terciario/Univ. Completo			Terciario/Univ. Completo.			
	Terciario/Univ. Icompleto.			Terciario/Univ. Incompleto.			
	Secundario Completo			Secundario Completo			
	Secundario Incompleto			Secundario Incompleto			
	Primario Completo			Primario Completo			
	Primario Incompleto			PrimarioIncompleto			
	SUBTOTAL			SUBTOTAL			
C	Terciario/Univ. Completo			Terciario/Univ. Completo.			
	Terciario/Univ. Icompleto.			Terciario/Univ. Incompleto.			
	Secundario Completo			Secundario Completo			
	Secundario Incompleto			Secundario Incompleto			
	Primario Completo			Primario Completo			
	Primario Incompleto			PrimarioIncompleto			
	SUBTOTAL			SUBTOTAL			
D	Terciario/Univ. Completo			Terciario/Univ. Completo.			
	Terciario/Univ. Icompleto.			Terciario/Univ. Incompleto.			
	Secundario Completo			Secundario Completo			
	Secundario Incompleto			Secundario Incompleto			
	Primario Completo			Primario Completo			
	Primario Incompleto			PrimarioIncompleto			
	SUBTOTAL			SUBTOTAL			
E	Terciario/Univ. Completo			Terciario/Univ. Completo.			
	Terciario/Univ. Icompleto.			Terciario/Univ. Incompleto			
	Secundario Completo			Secundario Completo			
	Secundario Incompleto			Secundario Incompleto			
	Primario Completo			Primario Completo			
	Primario Incompleto			PrimarioIncompleto			
	SUBTOTAL			SUBTOTAL			
F	Terciario/Univ. Completo			Terciario/Univ. Completo.			
	Terciario/Univ. Icompleto.			Terciario/Univ. Incompleto.			
	Secundario Completo			Secundario Completo			
	Secundario Incompleto			Secundario Incompleto			
	Primario Completo			Primario Completo			
	Primario Incompleto			PrimarioIncompleto			
	SUBTOTAL			SUBTOTAL			
	SUBTOTAL S.I.N.A.P.A.			SUBTOTAL S.I.N.A.P.A.			
Otros Escalaf. y Contr.		Otros Escalaf	Contrat		Otros Escalaf	Contrat	
	Terciario/Univ. Completo			Terciario/Univ. Completo.			
	Terciario/Univ. Icompleto.			Terciario/Univ. Incompleto.			
	Secundario Completo			Secundario Completo			
	Secundario Incompleto			Secundario Incompleto			
	Primario Completo			Primario Completo			
	Primario Incompleto			PrimarioIncompleto			
	SUBTOTAL			SUBTOTAL			
	TOTAL GENERAL			TOTAL GENERAL			

FORMULARIO II: Cantidad de Agentes, según Perfil de Destinatario
Incluya en esta planilla cantidad de agentes detallados por nivel, en las funciones y perfiles que mejor describen a los agentes de su organismo. Observe el nomenclador que incluimos al final del documento

SEDE CENTRAL

Nivel	Total	Con funciones ejecutivas (1)					(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
		N I	N II	N III	N IV	N V					
A											
B											
C											
D											
E											
F											
Otros Escalafones											
Contratados											

INTERIOR DEL PAIS

Nivel	Total	Con funciones ejecutivas (1)					(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
		N I	N II	N III	N IV	N V					
A											
B											
C											
D											
E											
F											
Otros Escalafones											
Contratados											

(1) Con Funciones Ejecutivas	(2) Coordinación y jefaturas intermedias
(3) Asesor	(4) Técnico – profesional
(5) Administrativo	(6) Servicios

FORMULARIO IIIa: Líneas Prioritarias de Desarrollo Gerencial

(Resultado del taller oportunamente realizado. Ordenar según grado de prioridad)
TOTAL DE AGENTES.

Nº	Conocimiento y/o Competencia Gerencial a fortalecer	Actividad de capacitación sugerida	Objetivo prioritario de gestión
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

FORMULARIO IIIb: Líneas Prioritarias de Capacitación formuladas por Perfil de Destinatario
(ordenar según prioridad que el organismo asigna al problema de gestión detectado, y consignar cantidad de agentes por perfiles que requieren tomar capacitación al respecto.

Nº	Conocimientos y/o competencias a fortalecer	Objetivo de gestión	Perfiles de Destinatarios					Total
			(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

I) Demanda de Cursos "posicionados" de desarrollo prioritario: (cursos ofrecidos por INAP que se desarrollan en el organismo)

Conocimientos y/o competencias a fortalecer	Objetivo de gestión	Cant. Agentes	Mes estimado

II) **Sugiera "otras"actividades a desarrollar en su organismo, y que a su criterio podrían ser parte de la oferta INAP (no olvide que las demandas de "Capacitación Específica" ya están incluidas en el Formulario IVº)**

Actividades sugeridas

FORMULARIO IV: Capacitación Específica del organismo. LUGAR DE CAPACITACIÓN: Sede Central ☐ Interior País ☐

Conocimiento / competencia /curso requeridos	Objetivo de gestión	Nombre de la actividad	Perfil de destinatarios	Cant. de agentes

FORMULARIO V: Recursos docentes

Apellido y Nombre	Especialidad	Posibles Temáticas a Desarrollar	Lugar de Residencia del Docente

FORMULARIO VI: Recursos materiales y financieros

1. Salas y recursos con los que cuentan:

Salas o aulas	Cantidad	Capacidad (cant. de participantes)	Pizarras para tiza fibra		Rotafolio	PC (cantidad)
De reuniones tipo auditorio						
Aulas						
Aulas para computación						

2. Recursos de audio y video para salas y aulas (cantidad):

Grabadores	Micrófonos	Videograbador	Retroproyector de transparentes	Retroproyector de opacos	Retroproyector de diapositivas	Pantalla	Filmadora

3. Recursos financieros:

Fuente	Dispone Totalmente	Dispone Parcialmente	No Dispone
de la cuenta 345			
de Organismos Internacionales			
de Créditos de capacitación a docentes			
de Otras fuentes*			

*(Especificar): ....

FICHA DE PRESTADORES INSTITUCIONALES

Se completará la siguiente matriz de relaciones con otras jurisdicciones (públicas o privadas) que se hayan detectado como **potenciales prestadores de capacitación Marcar con una X donde corresponda.**

Prestadores Institucionales	Actividad a Realizar	1	2

1: La relación con el Prestador Institucional es de ASISTENCIA TECNICA

2: La relación con el Prestador Institucional es de PRESTACION DE CAPACITACION

FORMULARIO VII: Cantidad de "agentes cursantes" según tipo de capacitación y localización del agente.

TIPO DE CAPACITACIÓN	AGENTES CURSANTES EN		TOTALES
	SEDE CENTRAL	INTERIOR	
PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR (A-B-C)			
PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL (D-E-F)			
CAPACIT. ESPECÍFICA (ORGANISMO). A-B-C			
CAPACIT. ESPECÍFICA (ORGANISMO). D-E-F			
EDUCACIÓN FORMAL A-B-C.			
EDUCACIÓN FORMAL. D-E-F			
EQUIVALENCIAS.			
TOTALES			

OBSERVACIONES:(utilice este espacio para registrar los comentarios y observaciones ampliatorias que considere pertinentes, sobre el Plan Anual de Capacitación)

Coordinador Técnico de Capacitación

Firma:______________________

Sello

Responsable de Recursos Humanos

Firma:______________________

Sello

APROBACION DEL TITULAR DEL ORGANISMO O SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE LA JURISDICCION

A los ___________días del mes de ____________del año____, se aprueba el PLAN

ANUAL DE CAPACITACIÓN de (nombre del organismo/jurisdicción)___________

____.

Firma:__________________________

Sello

A SER COMPLETADO POR EL AGENTE

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES Y TAREAS QUE DESARROLLA		
Fecha y Nombre de la última actividad de capacitación realizada:	Créditos faltantes para promoción de grado: ....créditos. Fecha de última promoción de grado: ..../............./..............	Créditos de capacitación para el periodo:.............

A COMPLETAR POR EL SUPERIOR DEL AGENTE

Certifico que las responsabilidades y tareas a cargo del agente son:	
AUTORIZO AL AGENTE A INSCRIBIRSE EN LA ACTIVIDAD SOLICITADA POR CONSIDERARLA PERTINENTE EN RAZÓN DE:	
NO AUTORIZO AL AGENTE A INSCRIBIRSE (CIRCULAR LO QUE CORRESPONDA)	
POR CONSIDERARLA NO PERTINENTE CON LAS RESPONSABILIDADES O NECESIDADES DEL AGENTE	POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, ESTIMO FECHA DE CONCURRENCIA A PARTIR DEL:.........../.............../............
	FECHA Y FIRMA DEL SUPERIOR

A SER COMPLETADO POR EL COORDINADOR TECNICO DE CAPACITACION

OBSERVACIONES DEL CASO:	
PASADO A INAP CON FECHA:............./................/.................	FIRMA:

ANEXO IV

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
DECRETO Nº 993/91 (T.O 1995)
SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

FORMULARIO DE INSCRIPCION

A COMPLETAR POR EL INTERESADO

PROGRAMA DE:		
SEMESTRE EN QUE REALIZARA LAS ACTIVIDADES	PRIMERO	SEGUNDO
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE CAPACITACION		CODIGO

APELLIDOS Y NOMBRES

DNI / LE / LC Nº			
FECHA DE NACIMIENTO / /	DOMICILIO LOCALIDAD	PROV. C.P	TELEFONO
ULTIMO NIVEL DE EDUCACION COMPLETO	TITULO OBTENIDO		
SINAPA	NO SINAPA		
NIVEL	GRADO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA	
CARGO, PUESTO O FUNCION DESEMPEÑADA		CANTIDAD DE AGENTES A CARGO	
JURISDICCION			
ORGANISMO			
DEPENDENCIA			
DOMICILIO DEL ORGANISMO	CALLE LOCALIDAD	PROV. C.P	CORREO ELECTRONICO
TELEFONO	FAX MÁS CERCANO		

FIRMA DEL AGENTE

A COMPLETAR POR INAP

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Nº	CODIGO COORDINADOR TECNICO DE CAPACITACION		
VERIFICACION	INSCRIPTO	SI	NO
P.A.C	FECHA DE PRESENTACION:............../.................../................		

ANEXO V

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
DECRETO Nº 993/91 (T.O 1995)
SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

FORMULARIO DE PREINSCRIPCION

A COMPLETAR POR EL INTERESADO

PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR:		
SEMESTRE EN QUE REALIZARA LAS ACTIVIDADES	PRIMERO	SEGUNDO
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE CAPACITACION		CODIGO

APELLIDOS Y NOMBRES

DNI / LE / LC Nº			
FECHA DE NACIMIENTO / /	DOMICILIO LOCALIDAD	PROV. C.P	TELEFONO
ULTIMO NIVEL DE EDUCACION COMPLETO	TITULO OBTENIDO		
SINAPA	NO SINAPA		
NIVEL	GRADO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA	
CARGO, PUESTO O FUNCION DESEMPEÑADA		CANTIDAD DE AGENTES A CARGO	
JURISDICCION			
ORGANISMO			
DEPENDENCIA			
DOMICILIO DEL ORGANISMO	CALLE LOCALIDAD	PROV. C.P	CORREO ELECTRONICO
TELEFONO	FAX MÁS CERCANO		

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES Y TAREAS QUE DESARROLLA:		
Fecha y Nombre de la última actividad de capacitación realizada:	Créditos faltantes para promoción de grado: ....créditos. Fecha de última promoción de grado: ..../....................../......................	Créditos de capacitación para el periodo: ....

FIRMA DEL AGENTE

A COMPLETAR POR INAP

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Nº	CODIGO COORDINADOR TECNICO DE CAPACITACION	
VERIFICACION	INSCRIPTO SI	NO
P.A.C	FECHA DE PRESENTACION:............./................./...............	

A COMPLETAR POR EL SUPERIOR DEL AGENTE

AUTORIZO AL AGENTE A PREINSCRIBIRSE EN LAS ACTIVIDADES INTEGRANTES DEL PROGRAMA DE ALTA GERENCIA PUBLICA Y FORMACION SUPERIOR A REALIZAR EN EL PERÍODO SOLICITADO:
NO AUTORIZO AL AGENTE A PREINSCRIBIRSE POR RAZONES DE SERVICIO
ESTIMO FECHA DE CONCURRENCIA A PARTIR DEL ..../................/...............
FECHA Y FIRMA DEL SUPERIOR

A SER COMPLETADO POR EL COORDINADOR TECNICO DE CAPACITACION

OBSERVACIONES DEL CASO:	
PASADO A INAP CON FECHA:............./................/................	FIRMA:

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE CULTO

Resolución N° 2573/2000

En la edición del 5 de octubre de 2000, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó en el encabezamiento el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DECRETO 2573/2000

DEBE DECIR: RESOLUCION 2573/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS Esmeralda 660

www.bancociudad.com.ar
Asociación International de Entidades de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642, Ley 20.225

REMATE OFICIAL SIN BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE:

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CERTIFICADOS PLAN CANJE

SUBASTA: El 19 de octubre de 2000, a las 10.30 horas, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Nº 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6 Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, TE 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido)

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 11/10 Nº 331.893 v. 12/10/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 1261/2000

Bs. As., 4/10/2000

VISTO, la Ley 24.636 y el Decreto Nº 490 del 26 de junio de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que la primera norma mencionada dispone la construcción de un Monumento Nacional a la Memoria de las Víctimas del Holocausto Judío.

Que el Decreto Nº 490 de 26 de junio de 2000, en su artículo 2º establece que la selección de la obra escultórica "Monumento Nacional a la Memoria de las Víctimas del Holocausto Judío" estará a cargo de un jurado constituido por representantes de cada una de las siguientes jurisdicciones: MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DEL INTERIOR y SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario designar un representante de este Departamento de Estado para integrar el mencionado jurado.

Que el decreto Nº 489 de 26 de junio de 2000 por el cual fuera aprobada la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR atribuye a la Dirección Nacional de Asuntos Políticos, dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos competencia para intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.

Que en consecuencia resulta razonable y conveniente que su titular asuma la representación aludida.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase representante de este Ministerio a efectos de integrar el jurado que intervendrá en la selección de la obra escultórica que habrá de constituirse en el "Monumento Nacional a la Memoria de las Víctimas del Holocausto Judío", al señor Director Nacional de Asuntos Políticos, Dr. Juan Esteban Villa.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. FEDERICO T. M. STORANI, Ministro del Interior.

e. 11/10 Nº 331.986 v. 11/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 21/2000

Bs. As., 29/9/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-003961/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que VICENTIN S.A.I.C. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA SANTA FE (EPESF), según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la mencionada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 12 de septiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de VICENTIN S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para el siguiente punto de suministro: Ruta 11 y Scapigliatti, San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A. que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA SANTA FE (EPESF), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 11/10 Nº 331.948 v. 11/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 22/2000

Bs. As., 29/9/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-003913/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que la empresa LIBERTAD S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de su hipermercado ubicado en la ciudad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LIMITADA, según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la mencionada Cooperativa.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 12 de septiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa LIBERTAD S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su hipermercado ubicado en Ing. Huergo entre Güemes y Cipolletti de la ciudad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, a partir del 1º de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar, aplicando el anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

e. 11/10 Nº 331.947 v. 11/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 23/2000

Bs. As., 29/9/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-003911/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 12 de septiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), a partir del 1º de noviembre de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2000

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EDESUR S.A.

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.	Dársena A. 3 s/n Puerto Nuevo	Ciudad de Buenos Aires	C.T. Güemes S.A.
METROVIAS S.A. (9 de Julio)	Sarmiento 999	Ciudad de Buenos Aires	C. T. Güemes S.A.
DUSA - DUPONT SABANCI ARGENTINA	Calle 144 entre 4 y 5	Provincia de Buenos Aires	C. T. Güemes S.A.

e. 11/10 Nº 331.943 v. 11/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 25/2000

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Expediente Nº 750-004274/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichas plantas o establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron las plantas o establecimientos mencionados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas o establecimientos mencionados.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 12 de septiembre de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse, a partir del 1º de noviembre 2000, los cambios de titularidad de las plantas y edificios que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente resolución, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2000.

INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES S.A.
Para la Planta ubicada en Diagonal 129 (Ex. Mendoza) Nº 6709, SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: LIWEN S.A. (Ingresó el 1º de agosto de 1998)
Comercializador: POWERCO S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

CORPREN S.A.
Para la Planta CORPREN S.A., ubicada en Boquerón 2835, LANUS OESTE, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: PROLINDER S.A. (Ingresó el 1º de agosto de 1999).
Generador: C. DIQUE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

PETAL S.A.
Para la estación de servicio ubicada en Av. Calchaquí Nº 851 esquina R. López, QUILMES; Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: OPESSA (Ingresó el 1º de mayo de 1998).
Generador: C.T. FILO MORADO
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

SUPERMERCADOS NORTE S.A.
Para el supermercado ubicado en Falucho 714, BERNAL, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de noviembre de 1996).
Generador: H. LOS NIHUILES S.A. Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 11/10 Nº 331.946 v. 11/10/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.751 del 4 oct. 2000

Expediente Nº 38.114

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la SEGUNDA Compañía de Seguros de Personas S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para las Tripulaciones de Embarcaciones de Pesca (Ley 16.517), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y V de la Resolución Nº 26.856 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de

acuerdo con las pautas mínimas obrantes en la mencionada Resolución 26.856: Condiciones Particulares (fs. 97/98); Condiciones Generales Específicas: (fs. 100/104); Cláusula Adicional de Carencia (fs. 35); Cláusula Adicional Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/99 (fs. 37); Anexo I Exclusiones (fs. 39/40); Solicitud de Seguro (fs. 106/107); Denuncia del Siniestro (fs. 43); Nota Técnica Seguro de Vida Obligatorio - Ley 16.517 (207/218); Anexo I (fs. 219); Anexo II Tablas de Tarifas (fs. 220/225); Nota Técnica Cláusula Adicional Carencias: Cobertura sin Carencia (fs. 228/238); Anexo I (fs. 241); Anexo II Tablas de Tarifas (fs. 242/244 y 248/250); Cobertura con Carencia (238/240); Anexo II Tablas de Tarifas (fs. 245/247 y 251/253); Nota Técnica Cláusula Adicional Convenio Colectivo de Trabajo Nº 307/99: (279/289); Anexo I (fs. 291); Anexo II Tablas de Tarifas (fs. 292/297); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 91/93, 177/185, 204/205, 276/277).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 11/10 Nº 331.954 v. 11/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3166 - 29/09/00 - Ref.: Circular LISOL 1 - 313. OPASI 2 - 240. RUNOR 1 - 406. Requisitos mínimos de liquidez. Emisión y colocación obligatoria de deuda. Evaluación de entidades financieras. Actualización de los textos ordenados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia.

En el primero de los casos la actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en las resoluciones difundidas por la Comunicación "A" 3015, considerando además lo divulgado por la Comunicación "A" 3023.

En los restantes ordenamientos, la actualización se efectúa en función de lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 342/2000 que dispone la disolución del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria y la transferencia de sus activos al Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.

ANEXO

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSeS pendientes de efectivización y saldos inmovilizados. 20

1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo, para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto a la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición. 80

1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 20

1.3.7. Depósito a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i) Hasta 59 días. 20
ii) De 60 a 89 días. 20
iii) De 90 a 179 días. 15
iv) De 180 a 365 días 10
v) Más de 365 días 0

1.3.8. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición a su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 100

B.C.R.A.	EMISION Y COLOCACION OBLIGATORIA DE DEUDA
	Sección 3. Modalidades de colocación.

3.2. Emisión de acciones.

Se admitirá la emisión de acciones representativas del capital social de la entidad cuya oferta pública haya sido autorizada por el organismo regulador competente en la materia y sean negociables en mercados del país o en los que funcionan en países integrantes de la Organización de Desarrollo y Cooperación Económicos (O.C.D.E.) que hayan emitido títulos que cuenten con calificación internacional de riesgo "AAA" o equivalente, otorgada por alguna de las calificaciones admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" considerando a tal efecto el importe efectivo de la integración.

Las acciones adquiridas por personas físicas y jurídicas vinculadas a la entidad, según las definiciones establecidas en la materia por el Banco Central de la República Argentina, no se computarán durante 360 días contados a partir de la integración, a los fines de determinar el cumplimiento del importe mínimo a que se refiere el punto 1.1. de la Sección 1.

3.3. Entidades controlantes.

En el caso de entidades controlantes de otra/s entidad/s financiera/s local/es —por tenencia de paquete accionario que otorgue directamente el control—, sujetas al régimen de "Supervisión consolidada", se admitirá que la emisión y colocación de deuda sea realizada exclusivamente por la entidad controlante, considerando, a los fines de determinar su importe mínimo, el total de los conceptos comprendidos, —punto 1.1. de la Sección 1— correspondientes a la entidad controlante y su/s subsidiaria/s.

3.4. Declaración jurada.

Los bancos del exterior y las entidades financieras locales que coloquen sus recursos en cualesquiera de los instrumentos a que se refieren los puntos 3.1.2 a 3.1.4. deberán manifestar con carácter de declaración jurada que no registran pasivos (depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera, etc.) con la entidad emisora que impliquen neutralizar, directa o indirectamente, la obligación establecida por el presente régimen.

Las declaraciones deberán ser presentadas en forma directa por los firmantes a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.5. Colocación no computable.

No será computable la emisión de obligaciones negociables con oferta pública que sean suscriptas e integradas por el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EMISION Y COLOCACION OBLIGATORIA DE DEUDA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sec.	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2494	1.		Modificado por la Com. "A" 2616. Según Com. "A" 2825 y "A" 3093.
	1.2.		"A" 2494	2.	1º y 3º	Modificado por la Com. "A" 2653, punto 3. y Com. "A" 2886, pto. 1.
	1.3.1.		"A" 2494 "A" 2266	3.1. 1.2.1.3.		Según Com. "A" 3093, pto.1.
	1.3.2.		"A" 3093	1.		
	1.3.3.		"A" 2494	3.2.		Según Com. "A" 3093, pto. 1.
2.	2.1.		"A" 2494	6.1.		
	2.2.		"A" 2494	6.2.		
3.	3.1.1.		"A" 2494	4.1.		
	3.1.2.		"A" 2494	4.2.		
	3.1.2.1.		"A" 2653	5.	1º	Incorpora aclaración interpretativa.
	3.1.2.2.		"A" 2653	5.	2º	
	3.1.3.		"A" 2494	4.3.		
	3.1.3.1.		"A" 2653	5.	1º	Incorpora aclaración interpretativa.
	3.1.3.2.		"A" 2653	5.	2º	
	3.1.4.		"A" 2494	4.4.	1º	
	3.1.5.		"A" 2494	4.4.	2º	Según Com. "A" 3093.
	3.2.	1º	"A" 2494	4.	4º	Según Com. "A" 2653, pto. 4.
		2º	"A" 2494	4.	4º	Según Com. "A" 3093, pto. 2.
	3.3.		"A" 2494	4.	5º	Según Com. "A" 2653, pto. 4.
	3.4.		"A" 2494	4.	2º y 3º	Según Com. "A" 309,3 pto. 3.
	3.5.		"A" 2653	5.	3º	Según Decreto 342/00.
4.	4.1.		"A" 2886			Vigencia según Com. "A" 2931, pto. 1. Según Com. "A" 3093.
	4.2.	último	"A" 2886			Vigencia según Com. "A" 2931, pto. 1.
	4.2.1.		"A" 2886			Vigencia según Com. "A" 2931, pto. 1.
	4.2.2.		"A" 2886			Según Com. "A" 2931 y 2970 (pto. 3.8. de la Sección 3.).

B.C.R.A.	EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF.

ix) Capacidad para mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias.

x) Capacidad de la Gerencia para entender los riesgos asociados con los distintos activos, incluidos los productos derivados.

xi) Participación de la entidad en otras sociedades (financieras o no): rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad.

xii) Participaciones de los accionistas en otras empresas. Política de asistencia crediticia a empresas vinculadas.

xiii) Cumplimiento de la normativa del Banco Central de la República Argentina, en especial la prudencial, mecanismos desarrollados para su cumplimiento. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el Banco Central de la República Argentina durante los últimos cinco años. Planes de saneamiento, su cumplimiento. Existencia de sumarios y/o litigios contra la entidad —cualquiera sea el demandante—, su posible impacto económico. Asistencia vía redescuentos por iliquidez y préstamos otorgados por los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros o para el Desarrollo Provincial.

xiv) Seguimiento y observancia de memorandos o informes de inspecciones remitidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.2.2.7. Utilidades.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca del nivel actual y la evolución de las utilidades de la entidad.

Como mínimo se deberá informar sobre:

i) Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular neta de sus previsiones y del total de activos.

ii) Impactos de los ajustes a los estados contables surgidos de la inspección del Banco Central de la República Argentina o propuestos por la Auditoría interna o externa o por la sociedad calificadora.

iii) Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales.

iv) Composición de las utilidades: por intermediación financiera (préstamos), por servicios, provenientes de activos líquidos, por negociación de títulos.

v) Costos de la entidad: principales rubros de costos. Evolución.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Punto	Párr.	
6.	6.2.2.1.	ii)	"A" 2688	6.2.2.1.2.		Según Com. "A" 2907
		iii)	"A" 2688	6.2.2.1.3.		
		iv)	"A" 2688	6.2.2.1.4.		
		v)	"A" 2688	6.2.2.1.5.		
		vi)	"A" 2688	6.2.2.1.6.		
		vii)	"A" 2688	6.2.2.1.7.		
	6.2.2.2.	i)	"A" 2688	6.2.2.2.1.		
		ii)	"A" 2688	6.2.2.2.2.		
		iii)	"A" 2688	6.2.2.2.3.		
		iv)	"A" 2688	6.2.2.2.4.		
		v)	"A" 2688	6.2.2.2.5.		
		vi)	"A" 2688	6.2.2.2.6.		
		vii)	"A" 2688	6.2.2.2.7.		
		viii)	"A" 2688	6.2.2.2.8.		
		ix)	"A" 2688	6.2.2.2.9.		
	6.2.2.3.		"A" 2688			Según Com. "A" 2907
		1º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1º inc. a)	Idem anterior
		1º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1º inc. b)	Idem anterior
		1º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1º inc. c)	Idem anterior
		2º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	2º)	Idem anterior
		3º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	3º	Idem anterior
		4º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1º inc. d)	Idem anterior
		5º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	4º	Idem anterior
	6.2.2.4.	i)	"A" 2688	6.2.2.2.11.		
		ii)	"A" 2688	6.2.2.2.12.		
		iii)	"A" 2688	6.2.2.2.13.		
		iv)	"A" 2688	6.2.2.2.14.		
	6.2.2.5.		"A" 2688	6.2.2.2.15.		
	6.2.2.6.	1º	"A" 2688	6.2.2.3.		
		i)	"A" 2688	6.2.2.3.1.		
		ii)	"A" 2688	6.2.2.3.2.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Punto	Párr.	
		iii)	"A" 2688	6.2.2.3.3.		
		iv)	"A" 2688	6.2.2.3.4.		
		v)	"A" 2688	6.2.2.3.5.		
		vi)	"A" 2688	6.2.2.3.6.		
		vii)	"A" 2688	6.2.2.3.7.		
		viii)	"A" 2688	6.2.2.3.8.		Según Com. "A" 2907
		ix)	"A" 2688	6.2.2.3.9.		
		x)	"A" 2688	6.2.2.3.10.		
		xi)	"A" 2688	6.2.2.3.11.		
		xii)	"A" 2688	6.2.2.3.12.		
		xiii)	"A" 2688	6.2.2.3.13.		Según Decreto 342/00
		xiv)	"A" 2688	6.2.2.3.14.		

e. 11/10 Nº 331.959 v. 11/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70718975-0	DISTRIBUIDORA TORCUATO S.R.L.	0	100	SILVIA G. COSTA	JEFE AGENCIA N° 66	066	AGENCIA N° 66

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70546626-9	CHIEN S.A.	0	51,2	PULLEIRO GUILLERMO	JEFE (INT) AGENCIA 50	050	AGENCIA N° 50
30-53465506-8	ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S.A	0	100	PULLEIRO GUILLERMO	JEFE (INT) AGENCIA 50	050	AGENCIA N° 50
30-70384934-9	VASEPLUS S.A.	0	100	COSTA SILVIA G.	JEFE AGENCIA N° 66	066	AGENCIA N° 66
30-64341620-0	RULLO AUTOMOTORES S.A.	0	100	MONDINO NATALIA	JEFE AGENCIA N° 5	005	AGENCIA N° 5
30-70604715-4	BILORE S.A. DE ARGENTINA	0	100	FERREIRO, RAUL	JEFE AGENCIA N° 48	048	AGENCIA N° 48
30-68847599-2	ECOPUR '96 DE ARGENTINA S.A.	0	100	GONZALEZ JUAN A.	JEFE AGENCIA N° 7	007	AGENCIA N° 7

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65598315-1	SARA LEE ARGENTINA S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION N° 5	006	AGENCIA N° 6
30-63718535-3	FERRAROTI AUTOMOTORES S.A.	0	87	CAPMOURTERES C.	JEFE REGION N° 6	054	AGENCIA N° 54
33-69081642-9	TECNO GRUA S.A.	0	100	CAPMOURTERES C.	JEFE REGION N° 6	054	AGENCIA N° 54
30-68774381-0	ARAUCAR MOTORS S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	005	AGENCIA N° 5
30-61163375-7	COMPLEJO INDUSTRIAL PET S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	066	AGENCIA N° 66

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70474961-5	KONDE S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	010	AGENCIA N° 10
30-60464691-6	MULTIGAP S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-69434682-7	YESOS KNAUF GMBH	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-70177341-8	TANDLER S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
33-67659760-9	ACER ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-69380039-7	MANGO ARGENTINA S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-70180594-8	CAMCAR S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	050	AGENCIA N° 50
30-62884989-3	ARFLOW S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION N° 1	010	AGENCIA N° 10
30-68934565-0	AUTOS ZANET S.A.	0	100	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION N° 2	100	AGENCIA N° 100
30-69121544-6	IPIRANGA S.A.	0	55,29	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	041	AGENCIA N° 41
33-70301753-9	HIDRINOX S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	001	AGENCIA N° 1
30-69641046-8	RIZZOLO FURLONG HIDROTECNOLOGIA S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	001	AGENCIA N° 1
30-50064546-2	NATIONAL STARCH & CHEMICAL S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	016	AGENCIA N° 16
30-69658772-4	AUTO DEL SOL S.A.	0	100	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION N° 8	016	AGENCIA N° 16
30-69217524-3	ASAHI MOTORS S.A.	0	100	CAPMOURTERES C.	JEFE REGION N° 6	014	AGENCIA N° 14
30-69972081-6	MOULINEX ARGENTINA S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	005	AGENCIA N° 5
30-62848499-2	AIMAR S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	008	AGENCIA N° 8
30-68409890-6	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 7	043	AGENCIA N° 43
33-69155044-9	HASBRO ARGENTINA S.A.	0	100	POCH CARLOS A.	JEFE A/C REGION 10	049	AGENCIA N° 49

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66078270-9	PROMEC S.R.L.	0	100	POCH CARLOS A.	JEFE A/C REGION 10	048	AGENCIA N° 48
30-65452156-1	PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.	0	100	POCH CARLOS A.	JEFE A/C REGION 10	049	AGENCIA N° 49
30-68627319-5	CORPORACION MEGA S.R.L.	0	100	FRIAS PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION 3	003	AGENCIA N° 3
30-69563214-9	DISTRIBUIDORA PEUMO ARGENTINA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION 9	011	AGENCIA N° 11
30-58380624-1	TRADIGRAIN S.A.	0	99,23	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REG. DEV.EXP	068	AGENCIA N° 68

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I D.G.I.

e. 11/10 N° 332.113 v. 11/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66694494-8	BAELLA FERNANDO, DARIO Y SERGIO	0	100	PULIDO NESTOR G.	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
30-53970385-0	JOSE A. CUSATO S.A.	0	75,08	PULIDO NESTOR G.	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
30-62062725-5	CARBONE L.DOMINGO, OSCAR , ROBERTO Y MARCELO	0	100	PULIDO NESTOR G.	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
30-66554929-8	MECCIA RUBEN Y ROBERTO SOC. DE HECHO	0	100	PULIDO NESTOR G.	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
30-66562979-8	MILO S.A.	0	61,69	PULIDO NESTOR G.	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
20-04994509-5	CRIADO ESTEBAN BENEDICTO	0	100	PULIDO NESTOR G.	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
30-50072190-8	FORMAMETAL S.A.I.YC.	0	65	ELISSAMBURU MARIA	JEFE A CARGO	144	AGENCIA ZARATE
20-04916484-0	UHALDE EDUARDO NORBERTO	0	100	C. OLGA BARANDA	Jefe Dto. 25 de Mayo	143	DTO. 25 DE MAYO

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69423992-3	AIREVISION INTERNACIONAL SA	0	100%	DE PAOLI RAUL CARLOS	JEFE INT REG CBA	270	AG CBA N° 2

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70728894-5	AGRUPACION FORTINES	0	100	PULIDO NESTOR G.	JEFE (INT.) REG.	119	REGION JUNIN
30-63237348-8	FIBRAS S.R.L.	0	100	HUGO ZALAZAR	JEFE DISTRITO	401	SAENZ PEÑA
30-70712643-0	EXTER NEUQUEN S.R.L	0	100	ANA M. ALONSO	JEFE DE DIVISION	703	DIV. FISC. INTERNA
30-68923059-4	Nuevo Impacto Agrupación de Colaboración	0	100	CP P. FEIJOO ROJAS	JEFE (INT) FISC. INT.	857	REG ROSARIO I
30-63114807-3	Rosario Compras Agrupación de Colaboración	0	100	CP P. FEIJOO ROJAS	JEFE (INT) FISC. INT.	857	REG ROSARIO I

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/01.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61353224-9	COOP. DE TAMBEROS LA PINTENSE LTDA.	0	100	C.P.N. N. G. PULIDO	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
30-62939023-1	DON DIEGO S.A.C.C.A.F. E I.	0	100	C.P.N. N. G. PULIDO	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
20-11543167-7	JACOB JUAN CARLOS	0	100	Montini Víctor	Jefe Distrito	482	Dto Concordia
20-08416947-2	SCHMIDT DAVID	0	100	Montini Víctor	Jefe Distrito	482	Dto Concordia
27-06222507-1	WEISGERBER ZULEMA B.	0	100	Delmagro, G.	Jefe Distrito	484	Dto. Gual.
27-04587271-3	DORSCH ERICA O.	0	100	Delmagro, G	Jefe Distrito	484	Dto. Gual.
30-64182050-0	BRAUER HNOS S.A.	0	100	HUGO W. ZALAZAR	JEFE DE DISTRITO		DTO SAENZ PEÑA
30-51841045-4	ARTURO V PUCHETA CONSTRUCCIONES SRL	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG CBA	272	AG CBA N° 1
30-66350039-9	EFFEM ARGENTINA LTD	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-54119976-0	KEHOE S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
20-07849083-8	GARDEÑEZ, ROBERTO JUAN	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-65915118-5	SALVADOR MUÑOZ E HIJOS SRL	0	100	Cont.Púb.Gladys Díaz	Reempl Jef Reg. Salta	751	Div.Gest. y Devoluc.
30-51386971-8	YARDIN S.C.A.	0	48,5	TORTORE DANIEL	J. REG. POSADAS	352	C. CUATIA
30-69366127-3	CASILDA AUTOMOTORES S.A.	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-68472407-6	RIVIERA S.A.	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-65735994-3	SERCO S.R.L.	0	98,63	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg. C.Riva.	431	Agencia Sede Región
30-70104499-8	WEATHERFORD GLOBAL COMP.SA	00	100	ACUÑA Teresa	Jef.Div.Fis.Int.	275	HERNANDO
30-53946908-4	PETTITI AUTOMOTORES S.A.	00	100	ACUÑA Teresa	Jef.Div.Fis.Int.	275	HERNANDO
30-61558889-6	FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A.	00	100	ACUÑA Teresa	Jef.Div.Fis.Int.	275	HERNANDO
20-08175231-2	GERALA MARIO ERNESTO	0	100	CRA. Gladys M. DIAZ	Jefa Div.Rev.y Rec.	752	DIST. S.R.N. ORAN

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 11/10 N° 332.114 v. 11/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.00

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.	00	100%	Cra. Púb. Luz E. Rey	Jefa (INT.) Dpto. Devoluc. Y O. Trámites a/c de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-52569841-2	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A.	00	100%	Cra. Púb. Luz E. Rey	Jefa (INT.) Dpto. Devoluc. Y O. Trámites a/c de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-66350176-9	C.C.B.A. S.A.	00	72%	Cra. Púb. Luz E. Rey	Jefa (INT.) Dpto. Devoluc. Y O. Trámites a/c de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. LUZ E. REY, Jefe Int. Depto. Devol. y Trámites a/c Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 11/10 N° 332.115 v. 11/10/2000

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al artículo Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas y/o tributos según documentaciones correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial y aplicación de las sanciones previstas en la norma legal citada, cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. Firmado Raúl R. Zaffaroni, Administrador Aduana Paso de los Libres.

DESTINACION	C.U.I.T.	DENOMINACION SOCIAL	CARGO Nº	IMPORTE
98042IC05000662B	30-68226066-8	COMP. COMERC. CARNES ARG. SRL.	09/00	$ 774,40
98042IC05000508A	30-64414807-2	COMP. PETROLERA REFINADORA	378-P/99	$ 15.840,44
98042IC05000618A	30-64414807-2	COMP. PETROLERA REFINADORA	379-Z/99	$ 16.283,15
98042IC05005514C	30-64414807-2	COMP. PETROLERA REFINADORA	380-X/99	$ 16.910,74
98042IC05008563J	30-68839493-8	IMPORFRUIT S.A.	624-J/99	$ 234,47
98042IC05008864N	30-68839493-8	IMPORFRUIT S.A.	625-K/99	$ 245,12
98042IC04001228W	30-66813862-0	MERCASUR DE ROLOTTI PABLO		$ 92,09
98042IC04000329A	20-06410366-1	VAGLIENTE HECTOR PEDRO	608-L/99	$ 4.121,03

e. 11/10 Nº 331.908 v. 11/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios:

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 inc. del Código Aduanero, se cita por el término de DIEZ (10) hábiles perentorios, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que más abajo se detallan, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el art. 429 y sgtes. del citado texto legal.

ACTUACION Nº	FECHA ENTRADA	CANTIDAD DE BULTOS	DETALLE DE LAS MERCADERIAS.-
DN10-Nº 343/00	04/09/00	(28)	Cartones de cigarrillos
DN10-Nº 344/00	04/09/00	(22)	Cartones de cigarrillos
DN10-Nº 345/00	04/09/00	(44)	Inyectores para gas oil
		(132)	Parte de bomba inyectora
DN10-Nº 346/00	04/09/00	(79)	Cartones de cigarrillos
DN10-Nº 347/00	04/09/00	(62)	Cartones de cigarrillos
DN10-Nº 348/00	04/09/00	(19)	Zapatillas p/niños
DN10-Nº 349/00	04/09/00	(132)	Cartones de cigarrillos
DN10-Nº 350/00	04/09/00	(150)	Cartones de cigarrillos
DN10-Nº 352/00	04/09/00	(26)	Cartones de cigarrillos
DN10-Nº 360/00	15/09/00	(19)	Pantalones t/jeans
DN10-Nº 361/00	15/09/00	(12)	Zapatillas p/niños
DN10-Nº 362/00	15/09/00	(1)	Pantalón
		(6)	Zandalias
DN10-Nº 363/00	15/09/00	(12)	Zapatillas niños
DN10-Nº 367/00	15/09/00	(2)	Bolso de mano
		(106)	Manteles varios
DN10-Nº 368/00	15/09/00	(40)	Cartones de cigarrillos
DN10-Nº 369/00	15/09/00	(1)	Autoestéreo pionner.-

CARLOS VALENTIN CAMARGO, Legajo Nº 27983-8, Aduana Barranqueras.

e. 11/10 Nº 331.910 v. 11/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las Denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Barranqueras… Visto:… y Considerando:… DISPONE: ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 001/98 (DGA). ARTICULO 2º: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE… Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras - Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	D.N.I.	TRIBUTOS
DN10-Nº 186/00	Silvina Esther BENITEZ	13.142.254	$ 198,52
DN10-Nº 245/00	Aureliana CASCO LOPEZ	92.268.509	$ 98,84
DN10-Nº 267/00	Ramón DE LA ROSA	10.297.914	$ 45,22
DN10-Nº 269/00	Sara Raquel ALCARAZ	26.806.996	$ 105,82
DN10-Nº 314/00	Francisca MAURA GONZALEZ	13.500.153	$ 186,92
DN10-Nº 319/00	César Hernán SANCHEZ	26.984.836	$ 143,88
DN10-Nº 320/00	Nelson NUÑEZ	26.513.848	$ 77,83
DN10-Nº 322/00	Hugo Pablo GODOY	18.116.873	$ 60,35
DN10-Nº 323/00	Susana Gladys SANCHEZ	21.567.547	$ 47,12
DN10-Nº 325/00	Hugo Oscar VILLALBA	17.518.260	$ 41,78
DN10-Nº 328/00	Sara VALLEJOS VEALTI	14.237.134	$ 29,71
DN10-Nº 329/00	Juana GOMEZ	5.286.135	$ 20,45
DN10-Nº 331/00	M. de las Mercedes MEDINA	23.742.500	$ 100,52
DN10-Nº 335/00	Mabel Alejandra VEGA	26.847.932	$ 33,13
DN10-Nº 340/00	Hugo Alberto GUTIERREZ	12.862.777	$ 12,06

e. 11/10 Nº 331.913 v. 11/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A).

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta Dependencia, en la que se encuentra involucrado como imputado, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa: bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art.1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO - Adminsitrador de la Aduana de Barranqueras.

DN10-NRO.	CAUSANTE	D.N.I.	TRIBUTOS
SA10-Nº 020/00	MIGUEL ANGEL GODOY	986-987	$ 4.340,30

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17353-3, Aduana Barranqueras.

e. 11/10 Nº 331.914 v. 11/10/2000

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 28/2000-SAFJP

En la edición del 4 de octubre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la citada Instrucción, se registraron los siguientes errores de imprenta:

En el cuarto Considerando,

DONDE DICE: "...Pensiones de ANSES"

DEBE DECIR: "...Pensiones a ANSES"

En el artículo segundo,

DONDE DICE: "... correspondientes a conceptos de débito de la cuenta de capitalización..."

DEBE DECIR: "... correspondientes a conceptos de débito en la cuenta de capitalización..."

e. 11/10 Nº 331.230 v. 11/10/2000

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 30/2000-SAFJP

En la edición del 4 de octubre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la citada Instrucción, se registraron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo primero,

DONDE DICE: "...adjunta a la solicitud de traspaso..."

DEBE DECIR: "...adjuntar a la solicitud de traspaso..."

DONDE DICE: "... a cada solicitud del traspaso..."

DEBE DECIR: "... a cada solicitud de traspaso..."

e. 11/10 Nº 331.233 v. 11/10/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 de este Consejo y sus modificatorias, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) en el Concurso Nº 32/2000, oportunamente convocado para cubrir el cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de esa ciudad.

Integran el Jurado los doctores Ricardo Mario Rejtman Farah, Mirta Susana Filipuzzi y Manuel Justo Gaggero (miembros titulares) y los doctores Horacio Restituto Benítez, Juan Martín Bisso y Miguel Angel Marafuschi (miembros suplentes).

Fecha provisoria para la prueba de oposición: 24 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Plazo para la inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reunan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellas que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Quienes ya hayan presentado su solicitud en el plazo de la primera convocatoria estarán exceptuados de repetir dicho trámite, y su inscripción se extenderá a ambas vacantes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL, Presidente, JUAN M. GERSENOBITZ. — Secretario, EDUARDO R. GRAÑA.
Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 3 de octubre de 2000.

e. 10/10 Nº 331.616 v. 11/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MARBEIN S.A. de la Disposición ANMAT N° 4425/00, dictada en el Expediente N° 1-47-4423-98-6, la cual en su parte pertinente dispone: "ARTICULO 1°. — Impónese a la firma MARBEIN S.A. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber infringido los artículos 5° y 6° de la Disposición ANMAT N° 4223/94. ARTICULO 2°. — Impónese a su Directora Técnica Marta Celia Cohen, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), en virtud del artículo 4° de la Disposición ANMAT N° 4223/94. ARTICULO 3°. — Hágase saber a los sumariados que en el término de 5 (cinco) días podrán interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado ante esta ANMAT, para ser posteriormente girado a la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y previo pago del 30% de la multa impuesta, de conformidad al postulamiento establecido en el art. 12 de la ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto N° 2126/71)".
Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/10 Nº 331.689 v. 11/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. DANIEL DIMITRI de la Disposición ANMAT N° 4201/00, dictada en el Expediente N° 1-47-2110-964-97-0, la cual en su parte pertinente dispone: "ARTICULO 1°. — Impónese al Sr. DANIEL DIMITRI una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por haber infringido los artículos 15°; 16°; incisos 1), 2), 5); 18° incisos 1), 15) 16); 21°; 22°; 138° inciso 10) y 143° del Código Alimentario Argentino ARTICULO 2°. — Hágase saber al sumariado que en el término de 5 (cinco) días podrá interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado ante esta ANMAT, para ser posteriormente girado a la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y previo pago del 30% de la multa impuesta, de conformidad al procedimiento establecido en el art. 12 de la ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto N° 2126/71)".}
Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/10 Nº 331.691 v. 11/10/2000